

Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales

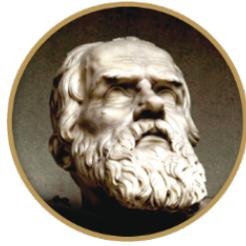
La incidencia que tendrá el voto de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016.

ASTRID SIOMARA CASTAÑEDA IZAGUIRRE

Carné 12005980

Guatemala, febrero de 2017





Galileo
UNIVERSIDAD
La Revolución en la Educación

Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales

Licenciatura en Diplomacia y Relaciones Internacionales

La incidencia que tendrá el voto de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016.

ASTRID SIOMARA CASTAÑEDA IZAGUIRRE

Guatemala, febrero 2017

Guatemala, 16 de junio de 2016

Licenciada
Karen Mansilla
Directora
Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales
Universidad Galileo
Guatemala

Estimada Licenciada Mansilla:

De la manera más atenta me dirijo a usted, mi nombre es Astrid Siomara Castañeda Izaguirre, estudiante de la Licenciatura en Diplomacia y Relaciones Internacionales actualmente ya tengo pensum cerrado por lo que solicito aprobación de mi punto de tesis titulada "La incidencia que tendrá el voto de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016", así mismo solicito la aprobación de asesor de tesis el Licenciado César Augusto Méndez Pinelo quien me apoyara en la consolidación del documento.

De antemano agradezco su amable atención a esta solicitud.

Cordialmente,



Astrid Castañeda
Carné 12005980
Carrera LDRI



Guatemala, 23 de junio de 2016

Señorita
Astrid Siomara Castañeda Izaguirre
Presente.

Estimada Señorita Castañeda:

Tengo mucho gusto en informarle que ha sido autorizado su punto de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, cuyo título es "La incidencia que tendrá el voto de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016".

Al mismo tiempo le informo que ha sido aprobada la designación del Licenciado César Augusto Méndez Pinelo como asesor de su trabajo de tesis.

Atentamente,

Licda. Karen Mansilla
Directora
Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones
Internacionales

Guatemala, 24 de noviembre de 2016

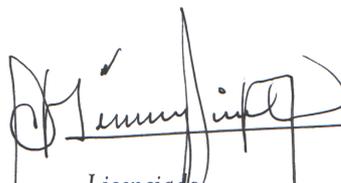
Licenciada
Karen Mansilla
Directora
Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales

Estimada Licenciada Mansilla:

Por este medio, tengo el agrado de comunicarle que he asesorado el trabajo de tesis, "La incidencia que tendrá el voto de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016" presentado por la alumna Astrid Siomara Castañeda Izaguirre el cual ha cumplido con los requisitos y protocolo establecidos por la Universidad Galileo y la Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales.

Por lo que en mi calidad de asesor, someto a usted el presente proyecto para su aprobación.

Atentamente,



Licenciado
César Augusto Méndez Pinelo
Colegiado 12357

Guatemala, 26 de enero de 2017

Licenciada
Karen Mansilla
Directora
Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales

Estimada Licenciada Mansilla:

Por este medio me permito comunicarle que leí la tesis titulada "La incidencia que tendrá el voto de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016" presentada por la alumna Astrid Siomara Castañeda Izaguirre, asesorada por el Licenciado César Augusto Méndez Pinelo.

Después de revisarla detenidamente y hecho las recomendaciones pertinentes, me es grato comunicarle, en mi calidad de revisora de redacción, estilo y ortografía, que dicha tesis llena los requisitos que exige la Universidad.

Atentamente,


Doctora
Lilly Del Socorro Soto Vásquez
Colegiado 17963



Guatemala, 01 de febrero de 2017

Señorita
Astrid Siomara Castañeda Izaguirre
Presente.

Estimada Señorita Castañeda:

Tengo mucho gusto en informarle que, después de haber revisado su trabajo de tesis titulada "La incidencia que tendrá el voto de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016" y de haber obtenido el dictamen de su asesor específico el Licenciado César Augusto Méndez Pinelo, autorizo la publicación del mismo.

Aprovecho la oportunidad para felicitarla por el magnífico trabajo realizado, el cual es de indiscutible beneficio para el desarrollo de la Diplomacia y las Relaciones Internacionales.

Atentamente,

Licda. Karen Mansilla

Directora

Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones
Internacionales

Resumen

La presente tesis, *La incidencia que tendrá el voto de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016*, tiene como objetivos: a) Conocer la incidencia que tendría el voto de guatemaltecos radicados en EUA; b) Analizar la incidencia que tendría incrementar el caudal de votos, tomando en cuenta la emisión del voto de más de un millón de guatemaltecos y c) Evaluar la capacidad y logística que debe implementar el TSE, el MINEX y el RENAP, para lograr la captación de votos de los connacionales radicados en EUA. Las conclusiones son: a) Con la aprobación del voto en EUA, el voto de guatemaltecos radicados en dicho país incidirá en las elecciones generales del 2019 según el 85% del total de los encuestados. b) Es necesaria la implementación de políticas exteriores según el 54% de los resultados de la encuesta realizada c) El reto es grande para el TSE, el MINEX y el RENAP, pues para lograr la captación de votos de los connacionales radicados en EUA deberán contar con una logística y gestión administrativa muy bien aplicada según la encuesta realizada únicamente se indica que el 12% considera que el TSE cuenta posibilidades de llevar a cabo dichas elecciones.

Palabras claves: voto, guatemaltecos, elecciones, extranjero, ESDRI.

Índice General

Resumen	2
Índice General	3
Índice de cuadros, gráficas, tablas y publicaciones	8
Lista de abreviaturas y símbolos	9
Introducción.....	10
Marco Teórico	12
Selección y Delimitación de Tema	12
Delimitación Espacial	12
Delimitación Teórica	12
Delimitación Temporal	12
Justificación	12
Antecedentes	13
Teoría	15
Definición	15
Conceptos y Categorías	15
El sufragio	15
Voto	15
Libertad de voto	15
Participación ciudadana	16
Equilibrio de Poder	16
Poder hegemónico	17
Poder nacional	17
Relaciones Bilaterales	17
Exponentes.....	18
Hans Joachim Morgenthau.....	18
Thomas Hobbes.....	19
Nicolás Maquiavelo	19
George F. Kennan	20
Aplicaciones.....	21
Aportes.....	22

Derecho a elegir y a ser electo	22
Historia del voto.....	22
Derechos civiles y políticos de los ciudadanos guatemaltecos.....	23
Constitución Política de la República de Guatemala.....	23
Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	23
Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos.....	24
Instituciones vinculadas a los procesos electorales en Guatemala	25
El Tribunal Supremo Electoral.....	25
Órganos electorales del Tribunal Supremo Electoral.....	25
La emisión de voto en el extranjero	27
Historia.....	27
Principios rectores del voto en el extranjero.....	27
Instrumentos internacionales que hacen referencia al derecho del ejercicio del sufragio como un derecho universal	28
Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.....	28
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	28
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	28
Antecedentes del Voto en el extranjero a nivel mundial	29
Indonesia.....	29
Francia.....	29
República Dominicana.....	30
Antecedentes del voto en la Región Centroamericana	31
Honduras	31
Costa Rica.....	32
Nicaragua.....	33
Garantía de la participación de los guatemaltecos en los Estados Unidos de América.....	33
Incidencia del voto de guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América	34
Concepto de Incidencia.....	34
Incidencia Económica.....	34
Incidencia Política.....	35
Incidencia Social.....	36
Retos del Registro Nacional de las Personas	36
Antecedentes.....	36
Retos del Tribunal Supremo Electoral.....	37

Antecedentes	37
Recursos Humanos.....	38
Seguridad y confianza en el proceso electoral.....	38
Obstáculos logísticos y económicos.....	39
Tribunal Supremo Electoral.....	39
Planteamiento del Problema	41
Pregunta de Investigación.....	41
Objetivos.....	42
Objetivo General.....	42
Objetivos Específicos.....	42
Hipótesis	42
Tipo de Hipótesis	42
Definición conceptual de variables.....	42
Definición operacional de las variables	43
Metodología.....	44
Enfoque.....	44
Diseño	44
Fuentes	44
Población y muestra.....	44
Técnica.....	44
Análisis y Discusión de Resultados.....	45
Datos Generales	45
Cuestionario	45
Pregunta No. 1.....	45
Pregunta No. 2.....	46
Pregunta No. 3.....	46
Pregunta No. 4.....	46
Pregunta No. 5.....	46
Pregunta No. 6.....	47
Pregunta No. 7.....	47
Pregunta No. 8.....	47
Pregunta No. 9.....	47
Pregunta No. 10.....	48

Conclusiones.....	49
Recomendaciones.....	50
Al Tribunal Supremo Electoral.....	50
Al Registro Nacional de las Personas.....	50
Al Ministerio de Relaciones Exteriores.....	50
Referencias.....	52
Apéndices.....	54
Apéndice A. Cuadro No. 1 Matriz de variables.....	55
Apéndice B. Cuadro No. 2. De Pre-instrumentos.....	58
Apéndice C. Cuestionario.....	59
Apéndice D. Gráficos de datos.....	62
Apéndice D. Gráfica No. 1. Género.....	62
Apéndice D. Gráfica No. 2. Edad.....	62
Apéndice D. Gráfica No. 3. Conocimiento de cuantos inmigrantes Guatemaltecos radican en Estados Unidos.....	62
Apéndice D. Gráfica No. 4. Garantía de Elección.....	63
Apéndice D. Gráfica No. 5. Estados Unidos asistencia a emisión de voto en Estados Unidos.....	63
Apéndice D. Gráfica No. 6. Apoyo de Estados Unidos en elecciones guatemalteco.....	63
Apéndice D. Gráfica No. 7. Incidencia de creación de política exterior de Guatemala.....	64
Apéndice D. Gráfica No. 8. Atención a los migrantes en Estados Unidos.....	64
Apéndice D. Gráfica No. 9. Elección en Estados Unidos debe ser únicamente por presidente y vicepresidente.....	64
Apéndice D. Gráfica No. 10. Capacidad de RENAP.....	65
Apéndice D. Gráfica No. 11. Capacidad del TSE.....	65
Apéndice D. Gráfica No. 12. Logística utilizada por el TSE.....	65
Apéndice E. Tablas.....	66
Apéndice E. Tabla 1. Voto de los hondureños en el extranjero en las elecciones presidenciales de 2001.....	66
Apéndice E. Tabla 2. Voto de los hondureños en el extranjero en las elecciones presidenciales de 2005.....	66
Apéndice E. Tabla 3. Solicitudes de enrolamiento en el extranjero por año.....	67
Apéndice F. Publicaciones.....	68
Apéndice F. Publicación 1. Acuerdo Número 273-2016, Reforma al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 018-2007.....	68

Apéndice F. Publicación 2. Acuerdo Número 274-2016, Reglamento de voto en el extranjero.	90
---	----

Índice de cuadros, gráficas, tablas y publicaciones.

Cuadros.....	53
Cuadro No. 1. Matriz de Variables 1.....	56
Cuadro No. 2. Pre instrumentos 1.....	57
Cuestionario.....	58
Gráficos.....	61
Grafica No. 1. Género.....	61
Grafica No. 2. Edad.....	61
Grafica No. 3. Conocimiento de cuantos inmigrantes Guatemaltecos radican en Estados Unidos.....	61
Grafica No. 4. Garantía de Elección.....	62
Grafica No. 5. Estados Unidos asistencia a emisión de voto en Estados Unidos.....	62
Grafica No. 6. Apoyo de Estados Unidos en elecciones guatemalteco.....	63
Grafica No. 7. Incidencia de creación de política exterior de Guatemala.....	63
Grafica No. 8. Atención a los migrantes en Estados Unidos.....	63
Grafica No. 9. Elección en Estados Unidos debe ser únicamente por presidente y vicepresidente.....	64
Grafica No. 10. Capacidad de RENAP.....	64
Grafica No. 11. Capacidad del TSE.....	64
Grafica No. 12. Logística utilizada por el TSE.....	65
Tablas.....	66
Tabla 1. Voto de los hondureños en el extranjero en las elecciones presidenciales de 2001..	66
Tabla 2. Voto de los hondureños en el extranjero en las elecciones presidenciales de 2005..	66
Tabla 3. Solicitudes de enrolamiento en el extranjero por año.....	67
Publicaciones.....	68
Publicación 1. Acuerdo Número 273-2016, Reforma al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 018-2007.....	68
Publicación 2. Acuerdo Número 274-2016, Reglamento de voto en el extranjero.....	90

Lista de abreviaturas y símbolos

CC: Corte de Constitucionalidad

CUI: Código Único de Identificación

DPI: Documento Personal de Identificación

EUA: Estados Unidos de América

KPU: Comisión Nacional de Elecciones (por sus siglas en inglés)

LDERE: Lista Definitiva de Electores Residentes en el Exterior

LEPP: Ley Electoral y de Partidos Políticos

OCLEE: Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior

OEA: Organización de Estados Americanos

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

OMC: Organización Mundial de Comercio

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PLH: Partido Liberal de Honduras

PN: Partido Nacional

RENAP: Registro Nacional de las Personas

TNE: Tribunal Nacional de Elecciones

TSE: Tribunal Supremo Electoral

UK: Reino Unido

Introducción

La presente tesis, *La incidencia que tendrá el voto de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016*, tiene como objetivos: a) Conocer la incidencia que tendría el voto de guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América.; b) Analizar la incidencia que tendría incrementar el caudal de votos, tomando en cuenta la emisión del voto de más de un millón de guatemaltecos y c) Evaluar la capacidad y logística que debe implementar el Tribunal Supremo Electoral, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas, para lograr la captación de votos de los connacionales radicados en Estados Unidos de América.

Por medio de la pregunta de investigación: ¿Cuál sería la incidencia que tendría el voto de guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América de acuerdo a la Reforma del reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos realizadas en el año 2016? Se establecerá el grado de incidencia así como los obstáculos y ventajas que tendrá la emisión del voto de guatemaltecos en Estados Unidos de América.

El enfoque es mixto, ya que se utilizó la combinación del enfoque cuantitativo y del enfoque cualitativo a través del análisis de opiniones, juicios y valores. El diseño de la investigación es no experimental, ya que se están utilizando variables sociales; descriptiva, porque se están describiendo características del tema y transeccional, ya que únicamente se estudiará el período de elecciones. Dentro de la investigación se utilizaron fuentes primarias, ya que se cuenta con el soporte de cuatro tesis elaboradas por estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tesis de un estudiante de la Universidad Landívar de Guatemala y también se cuenta con los resultados de un al cuestionario sobre el tema, resuelto por estudiantes del último año de la Licenciatura en Diplomacia y Relaciones Internacionales. Además fueron utilizadas fuentes secundarias siendo estos, artículos encontrados en la web. Los 26 sujetos respondieron a un cuestionario de 10 preguntas con tres opciones de respuesta

Las conclusiones son a) Con la aprobación del voto en Estados Unidos de América, el voto de guatemaltecos radicados en dicho país incidirá en las elecciones generales del 2019, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016, según el 85% del total de los encuestados; b) Debido a la incidencia que tendrá el voto de ciudadanos guatemaltecos que viven en Estados Unidos es

necesaria la implementación de políticas exteriores según el 54% de los resultados de la encuesta realizada y c) El reto es grande para el Tribunal Supremo Electoral, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas, pues para lograr la captación de votos de los connacionales radicados en Estados Unidos de América deberán contar con una logística y gestión administrativa muy bien aplicada para garantizar la legitimidad del voto y la transparencia en los comicios. Ya que según la encuesta realizada únicamente se indica que el 12% considera que el TSE cuenta posibilidades de llevar a cabo dichas elecciones.

La importancia social de esta investigación es dar apoyo, brindar aspectos positivos y negativos en relación a la implementación del voto en Estados Unidos de América, para la que en futuras instancias se expanda a nivel mundial, y así poder garantizar el derecho constitucional de elegir y ser electo a toda la comunidad guatemalteca que vive en el extranjero.

Marco Teórico

Selección y Delimitación de Tema

La incidencia que tendrá el voto de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016

Delimitación Espacial

La emisión del voto de los connacionales radicados en los Estados Unidos de América, garantizaría el cumplimiento del Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala relacionado a los deberes y derechos políticos que establece en los incisos: b) Elegir y ser electo; e inciso c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral. Lo que les daría a los emigrantes una efectiva participación en la toma de decisiones y contribuir con el fortalecimiento de la Democracia y el Estado de Derecho.

Delimitación Teórica

Se utilizará la teoría realista de las Relaciones Internacionales, tomando en cuenta que de acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, alrededor de 1.3 millones de guatemaltecos se encuentran radicados en los Estados Unidos de América, lo que incidiría considerablemente en la elección de presidente y vicepresidente en la República de Guatemala.

Delimitación Temporal

La temporalidad de la emisión del voto de los guatemaltecos radicados en Estados Unidos se delimitaría a las elecciones generales que se llevarán a cabo en el año 2019 de acuerdo a la Reforma del reglamento de la ley electoral y de partidos políticos realizadas en el año 2016.

Justificación

La presente investigación radica en que los guatemaltecos que viven en los Estados Unidos de América no ejercen su derecho al sufragio, pese a que contribuyen al desarrollo económico del país por medio del envío de remesas, éstos no participan en la elección de presidente y vicepresidente por no encontrarse radicando en el país.

Es de suma importancia que los guatemaltecos que residen en los Estados Unidos, estén informados de la problemática que atraviesa el país y que además conozcan los planes de gobierno, así como a los candidatos de cada partido y puedan emitir su voto a favor del que llene sus expectativas.

Derivado de lo anterior, es necesario que se fortalezcan las políticas diplomáticas entre Guatemala y los Estados Unidos, asimismo, que instituciones como el Tribunal Supremo Electoral, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas trabajen de forma conjunta para que el primer proceso de elección de guatemaltecos radicados en los Estados Unidos puedan ejercer su voto de forma consciente, transparente y ágil.

Antecedentes

Para el estudio del tema, se ha revisado la bibliografía correspondiente destacándose entre otros, los siguientes documentos:

Jeimy Nairobi Gómez Córdova (2009), realizó la investigación, *El voto en el extranjero de los emigrantes guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América*, con el objetivo de regular el voto en el extranjero para que los guatemaltecos puedan ejercer su derecho al voto desde ese país. La muestra se obtuvo por medio de cuadros comparativos con otros países en los que se indicaban los casos y tipos de elección realizados con anterioridad. La conclusión es que con la legislación del voto en el extranjero legitimaría el principio universal del voto, así como daría mayor dinamismo de democracia guatemalteca y fortalecería la función del Tribunal Supremo Electoral.

Luis Arturo Morales Duarte (2011), elaboró un documento titulado, *Análisis jurídico del derecho de los emigrantes guatemaltecos a emitir su sufragio en las elecciones de Guatemala*, con el objetivo de realizar un estudio comparado del derecho al sufragio del cual gozan los ciudadanos de países de Latinoamérica y Europa y los mecanismos de participación política que se pueden utilizar en Guatemala para la implementación de tal derecho. Se concluyó que en Guatemala no existe una normativa que regule el derecho de sufragio que tienen los emigrantes guatemaltecos en el extranjero, habiendo documentos internacionales que facultan a otorgar dicho derecho.

Sheila Vanessa Toledo Corona (2012), en su tesis *Análisis jurídico del derecho consular y la protección de los guatemaltecos domiciliados en el extranjero*, con el objetivo

de determinar que los consulados guatemaltecos en el extranjero deben proporcionar información a connacionales, e indicarles de los tribunales competentes que pueden encargarse de sus intereses judiciales para la conservación y salvaguardia de los bienes y derechos de los nacionales. Se concluyó, que el derecho consular y el derecho diplomático son complementarios, en relación a la protección de los nacionales en otro Estado y que en todo territorio las personas tienen derecho a gozar del respeto a los derechos humanos fundamentales.

Julio César Cobox Aguilar (2013) en su documento *Los derechos civiles y políticos y las limitaciones al ejercicio del voto de los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero*, con el objetivo de determinar que los derechos políticos y civiles de los ciudadanos guatemaltecos que viven en el extranjero se encuentran limitados por no poder ejercerlos libremente, y analizar el régimen político electoral de Guatemala para saber hasta qué punto es posible que puedan votar desde el extranjero. Y se concluyó, con que la Constitución Política de la república de Guatemala y la ley Electoral y de Partidos Políticos no estipulan prohibición de ningún tipo para que ciudadanos guatemaltecos que radican en el extranjero emitan su voto sin embargo estos son excluidos del padrón electoral ya que no pueden inscribirse en el padrón electoral.

Susana del Carmen Monzón Avendaño (2014) elaboró la Tesis de Grado, *Protección consular al guatemalteco migrante*. Con el objetivo de establecer si el Estado de Guatemala utiliza los mecanismos de protección consular internacional regulados en la convención sobre los derechos de los migrantes normas de protección para Migrantes de Estados Unidos de América y las normas establecidas para los trabajadores migratorios por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, dirigida a los nacionales que se encuentran en ese país en condición de legales. Con muestra de entrevistas realizadas vía electrónica a migrantes guatemaltecos que residen en el extranjero, principalmente en California con el fin de comparar la teoría con la práctica. Concluyendo que la principal función consular es proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales pero las embajadas y consulados no cuentan con un personal capacitado en materia ni para atender a los migrantes entre otros.

Teoría

Se utiliza la teoría realista de las Relaciones Internacionales, ya que la base del realismo es que todos los seres humanos actúan de acuerdo a su propio interés o a la supervivencia y que los Estados son guiados de manera similar por la misma necesidad.

Definición

El realismo considera al Estado como el principal actor, y las interacciones entre naciones no ocurren por medio de instituciones internacionales u otro tipo de organizaciones sino a través del Estado, ya que éste es el responsable de su propio bienestar, convirtiendo al poder el primordial objetivo. Los estados menos poderosos crean una alianza contra los más poderosos, de tal manera que si el poder hegemónico intenta atacar o anexionar alguno de los estados menos poderosos, la alianza de estos estados contraataca; así, la amenaza de represalia mantiene un orden y establece ciertos límites.

Conceptos y Categorías

El sufragio.

Es el derecho político y constitucional a que todo ciudadano tiene derecho de elegir y ser electo, mediante la emisión del voto para elegir a los representantes de cargos públicos.

Se considera que la legitimidad política de un gobierno democrático proviene principalmente del sufragio.

Voto.

Es la forma más sencilla en que los ciudadanos pueden expresar su aceptación y simpatía hacia un candidato o candidatos, marcando un símbolo que los representa.

Libertad de voto.

De conformidad Decreto Número 26-2016, Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el artículo 13, reza que:

Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá directa o indirectamente, obligarlos a votar o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el artículo 173 de la Constitución Política de la República, a pronunciarse en determinado sentido. El traslado de votantes de un municipio a otro, tramitándoles el cambio de residencia electoral de manera ficticia se sanciona de conformidad con la ley. El cambio de la residencia

electoral deberá realizarse como mínimo, un año antes de la convocatoria a elecciones generales. El procedimiento se normará en el Reglamento de esta Ley. (Artículo 13)

En consecuencia, sería parte de la logística que implementará el Tribunal Supremo Electoral y del Registro Nacional de las Personas RENAP, garantizar a los ciudadanos guatemaltecos que residen en los Estados Unidos de América, emitir y obtener el Documento Personal de Identificación, respectivo para que el Tribunal Supremo Electoral pueda contar con datos actualizados de los connacionales a efecto de que puedan acudir a emitir su voto por el o los candidatos que estime conveniente para Presidente y Vicepresidente en las próximas elecciones generales, de acuerdo a la libertad que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala.

Participación ciudadana.

Las reformas también adicional el artículo 15 Bis, el cual contempla que “El Tribunal Supremo Electoral instaurará un mecanismo de participación ciudadana, que promoverá la participación de la ciudadanía empadronada, con el objetivo de incidir en la definición y desarrollo de las políticas públicas del Estado guatemalteco.”

En tal sentido, será obligación del Tribunal Supremo Electoral, promover, e incentivar el empadronamiento de los guatemaltecos residentes en los Estados Unidos de América, con el propósito de lograr su participación en el proceso electoral que incidirá en la elección de las nuevas autoridades tomando en cuenta que en ese país residen alrededor de un millón y medio de connacionales a quienes de acuerdo a las Reformas aprobadas por el Congreso de la República a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por primera vez se les garantizará ese derecho pese a encontrarse fuera del país, siempre y cuando cumplan con todos los lineamiento establecidos para emitir su sufragio.

Equilibrio de Poder.

En la vida interna de un Estado se designa con este concepto aquella situación institucional en la que las atribuciones de los tres poderes -ejecutivo, legislativo y judicial- están adecuadamente compensados, de tal forma que ninguno pueda tomar ventaja sobre los otros. El Equilibrio de Poder, es el resultado de lo que en la técnica del constitucionalismo clásico se denomina "sistema de frenos y contrapesos". En un sentido más amplio, se puede percibir que toda relación de poder es susceptible de alcanzar un estado de equilibrio, por compensación de fuerzas enfrentadas. En el ámbito internacional, se distingue como equilibrio de poder "balance of power" al sistema internacional construido sobre la base del

equilibrio duradero entre las potencias, mediante el enfrentamiento sistemático por parte de los demás estados de toda tentativa hegemónica de alguno de ellos.

Poder hegemónico.

Este se da cuando la clase dominante no sólo es capaz de obligar a una clase social subordinada a que satisfaga sus intereses, renunciando a su identidad y a su cultura grupal, sino que también la cuando ejerce control total en las formas de relación y producción de en el resto de la sociedad.

Este poder se ejerce de manera sutil tomando en cuenta que la clase social subordinada adopta las ideas o pensamientos de la clase dominante y las agrega a su colección ideológica, hecho al que comúnmente se denomina sentido común.

Poder nacional.

El Poder nacional se entiende como la suma de todas las fortalezas de una nación, que le permiten establecer mecanismos de estrategia y de desarrollo en pos de los objetivos nacionales pese a los obstáculos que pueda enfrentar la Nación en determinado momento.

Relaciones Bilaterales.

La Política Bilateral es la encargada de ejecutar los principios de la política exterior de un Estado con los demás Estados del mundo con los cuales tiene relaciones diplomáticas o consulares.

El objetivo primordial es fortalecer los elementos de la relación con otras naciones y de llevar a la práctica los compromisos instituidos a través de los distintos instrumentos bilaterales suscritos por nuestro país. Asimismo, se busca mantener y fortalecer encuentros al más alto nivel para consensuar posiciones comunes en los distintos foros internacionales y aumentar la comercialización.

Según el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, Guatemala tiene relaciones diplomáticas con 154 países: 39 Embajadas residentes en el exterior, 60 Concurrencias desde 19 países de embajadas residentes en el exterior, 54 Países con los que se mantiene relación diplomática a través de la Misión en Nueva York ante las Naciones Unidas y 4 Misiones ante organismos internacionales, ONU Nueva York, ONU Ginebra, OEA, OMC.

Exponentes

Hans Joachim Morgenthau.

Nació en Alemania el 17 de febrero de 1904, es descendiente de familia judía y huyó del país por persecuciones nazis, fue un connotado abogado, político, y teórico de las relaciones internacionales en la corriente del realismo; tuvo una destacada carrera académica en Europa y en Estados Unidos de América, junto a Edward Hallett Carr, fundó la escuela realista.

En su obra *Política Entre las Naciones*, formuló seis principios del realismo político, los cuales son:

- a) Tanto la política, como la sociedad, están gobernadas por leyes objetivas las cuales están arraigadas en la naturaleza humana, lo que hace posible desarrollar una teoría racional que muestre estas leyes objetivas.
- b) El realismo político hace hincapié en lo racional y objetivo y no precisamente en lo emocional.
- c) El realismo asume que el interés definido como poder es una categoría objetiva universalmente válida, pero no con una definición fijada de una vez y para siempre. El poder es el control del hombre sobre el hombre.
- d) El realismo político es consciente del significado moral de la acción política, así como de lo rígido entre el control moral y de las exigencias de la acción política eficaz. Por lo tanto, el realismo no es inmoral, sino que su objeto de estudio no es la moral.
- e) El realismo político se niega a aceptar las pretensiones morales de una nación en particular con las leyes que gobiernan el mundo.
- f) Los políticos realistas sostienen la independencia de la esfera política, en consecuencia el realismo político está basado en un pensamiento pluralista de la naturaleza humana. El poder es el control del hombre sobre el hombre, no obstante, para desarrollar una teoría libre del comportamiento político, el "hombre político".

El autor sostenía que la política es una lucha de poder entre quienes la ejercen y entre los que se ejerce. Obras principales de Morgenthau:

Hombre Científico versus Hombre Político (1946), *Política entre las Naciones (1948)*, *En defensa dl interés Nacional (1951)* y *El propósito de la política Norteamericana (1960)*.

Thomas Hobbes.

Thomas Hobbes nació en Malmesbury, en Wiltshire Inglaterra el 5 de abril de 1588. Sus primeros estudios los realizó en Malmesbury y posteriormente en Westport, en la escuela privada de Robert Latimer, en donde mostró las capacidades intelectuales que tenía en los estudios clásicos.

En 1608 obtuvo el título de Bachiller. En 1637, participó en la disputa constitucional entre el rey Carlos I y el Parlamento. Época en la cual redactó un tratado defendiendo los privilegios reales, obra que circuló en secreto en el año 1640 bajo el título *Elementos del derecho natural y político*. Posteriormente viajó a París temiendo ser arrestado, donde permaneció en exilio voluntario durante 11 años. Su obra más popular, *Leviatán o la esencia, forma y poder de una comunidad eclesiástica y civil* en 1651, expone su doctrina sobre la soberanía. Despertó las preocupaciones de las autoridades francesas por su ataque al papado y por temor a ser detenido, regresó a Inglaterra. En 1660, se originó la restauración monárquica y su antiguo alumno accedió al trono. En 1666 la Cámara de los Comunes aprobó una relación que incluía el *Leviatán* entre los libros investigados derivado de aparentes inclinaciones ateas. Afirmaba que la experiencia era la base del conocimiento. Asimismo, escribió una autobiografía en verso latino y tradujo al inglés los versos de *la Iliada y la Odisea* de Homero.

Nicolás Maquiavelo.

Nació en el seno de una antigua familia Florentina, el 3 de mayo de 1469, es hijo de Bernardo dei Niccolo Macchiavelli, jurisconsulto, y de Bartolommea dei Nelli. En 1502 contrajo matrimonio con Marietta Corsini, del cual nacieron cinco hijos. Nicolás Maquiavelo falleció en el 21 de junio de 1527 en su ciudad natal.

Maquiavelo, siendo muy joven, a sus 25 años, comenzó a destacar como funcionario en el cargo de secretario del gobierno Dei Dieci, encargado de la segunda cancillería de Asuntos Exteriores y Guerra de la República de Florencia en el año 1498. Realizó misiones diplomáticas ante el rey francés en los años (1504, 1510-1511), en la Santa Sede (1506) y el emperador (1507-1508). Organizó las Defensas Militares de la República de Florencia en los años de 1503 a 1506. En 1512 los Médici retomaron el poder en Florencia, por lo que fue separado del cargo y encarcelado por conspiración. Posteriormente fue puesto en libertad, retirándose a sus propiedades cercanas a Florencia, donde escribe sus obras más importantes.

Sus obras versan sobre los principios en los que se basa un Estado ideal y los medios para mantenerlos. Su obra más destacada es *El príncipe*, la cual le acarrió fama de cínico e inmoral, en la misma describe el método por el cual un gobernante puede obtener y mantener el poder político. La obra ha sido considerada una defensa de la tiranía de dirigentes como *César Borgia*.

Maquiavelo, afirmaba que el gobernante debería preocuparse solamente del poder y rodearse de quienes le garantizaran el éxito en sus acciones política. Nicolás Maquiavelo falleció en el 21 de junio de 1527 en su ciudad natal. Entre sus obras más importantes destacan:

Discorso sopra la corte de Pisa (1499), Discorso sopra la provisione del danaro (1502), Decennale primo (1506), Retrato de la corte de Alemania (1508-1512), Retrato de la corte de Francia (1510), Discursos sobre la primera década de Tito Livio, 3 volúmenes (1512-1517), El Príncipe (1513), Andria, comedia (1517), Clizia, comedia en prosa (1525), Belfagor arcidiavolo (1515), Del arte de la guerra (1519-1520), Discorso sopra il riformare lo stato di Firenze (1520), La Vida de Castruccio Castracani (1520) y la Historia de Florencia.

George F. Kennan.

Fue un reconocido diplomático, escritor y consejero gubernamental estadounidense, autor de la doctrina de la contención y figura clave de la Guerra Fría. Escribió varias obras de relevancia de las relaciones entre la ex Unión Soviética y Estados Unidos. A finales de la década de los 40, en el transcurso de su mandato como primer director del Equipo de Planeamiento Político del Departamento de Estado, fue impulsor de la doctrina Truman y la política estadounidense de contención de la Unión Soviética, lo que lo convirtió en una autoridad durante la Guerra Fría y por el resto de su vida.

En los años 1946 y 1947, escribió el llamado *Telegrama Largo* y el artículo *Las fuentes del comportamiento soviético*, los cuales tuvieron un fuerte impacto en la sociedad estadounidense, por haber estimulado el desarrollo de la política estadounidense durante el período de la Guerra Fría.

En el discurso publicado en *Las fuentes del comportamiento soviético*, sostenía lo siguiente:

La personalidad política del poder soviético según lo conocemos hoy es producto de la ideología y las circunstancias: la ideología heredada por los

actuales líderes soviéticos del movimiento en que tuvieron su origen político y las circunstancias del poder que han ejercido durante ya casi tres décadas en Rusia. Pocas tareas de análisis psicológico son más difíciles que intentar trazar la interacción de estas dos fuerzas y el papel relativo de cada una de ellas en la determinación de la conducta oficial soviética, pero debe hacerse el intento por comprenderla y por oponérsele con eficacia. (Kennan, 2003)

Este discurso fue convertido a textos inaugurales de la Guerra Fría, resumiendo la nueva política antisoviética de la administración Truman.

Kennan murió a los 101 años el 17 de marzo del año 2005.

Aplicaciones

La Teoría Realista se ha aplicado a muchos sucesos a través de la historia como por ejemplo:

Tratado de Versalles.

Fue un tratado de paz firmado en la Ciudad de Paris, Francia por potencias europeas luego de seis meses de negociación lo que puso fin a la Primera Guerra Mundial. Dicho Tratado fue firmado como continuidad al acuerdo de noviembre de 1918, en Compiègne, que había puesto fin a los enfrentamientos. El principal punto del Tratado de Versalles determina que Alemania aprueba todas las responsabilidades por causar la Gran Guerra como se le conocía a la Primera Guerra Mundial antes de surgir la Segunda Guerra Mundial, además de la indemnización de guerra para las potencias vencedoras fijadas sobre los términos de los artículos 231-247 del mismo tratado.

Acuerdos de Paz de Guatemala.

Los Acuerdos de Paz son doce acuerdos que fueron suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG-, entre los años de 1991 y 1996, lo que tenía como objetivo alcanzar soluciones pacíficas a los principales problemas que formó el Conflicto Armado Interno. Dichos acuerdos son los que le pusieron fin a la guerra y ayudaron a decretar la paz entre el Ejército de Guatemala y la denominada Guerrilla, conflicto que azotó al país durante más de tres décadas.

Su contenido se encuentra estructurado de la siguiente manera: Doce acuerdos, Proceso de negociación, Referencias bibliográficas y Artículos Relacionados.

Acuerdo Nuclear entre Irán y Estados Unidos.

De este acuerdo forman parte Irán y Estados Unidos, junto a otras grandes potencias, las cuales concluyeron formalmente en el año 2015 en Viena el acuerdo con el que se buscaba poner fin a doce años de tensión en torno al *dossier nuclear iraní*, según dio a conocer la jefa de la diplomacia europea, Federica Mogherini. El contenido del acuerdo autoriza a Teherán a continuar con su programa nuclear civil, así como abre la vía a una normalización de la presencia de Irán en el ámbito internacional.

Aportes

La teoría realista en relaciones Internacionales ha hecho varios aportes, en la actualidad, uno de los más importantes ha sido el instar a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas a que apliquen sanciones económicas así como otras medidas que no involucren el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión entre Estados.

Derecho a elegir y a ser electo

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en su artículo 135, los Deberes y Derechos Cívicos y en el 136 los Deberes y Derechos Políticos de los guatemaltecos.

En los mismos se establece que son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas; y f) Defender el principio de alterabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Historia del voto

Atenas, Grecia es considerada la cuna de la democracia, en donde la voluntad de la mayoría de sus habitantes era considerado un mandato supremo.

En la época moderna, a partir de la Revolución francesa e inglesa, apareció la forma republicana de gobierno, se comenzó a crear una separación de poderes, con lo que se

evidenciaban las aspiraciones de la burguesía, lo que daba lugar a elegir a las personas idóneas para ocupar los importantes cargos públicos.

Con el paso del tiempo desaparecía el sistema feudal, dando lugar a la Revolución Industrial, lo que daba propiciaba que más países fueran adoptando la forma de gobierno republicano, paralelamente hombres y mujeres se hacían libres y con dinero y posesiones, por lo que se hizo necesidad otorgar el derecho político al voto, pero de forma discriminativa ya que los únicos aptos para ejercerlo eran los hombres.

Esta situación prevaleció hasta la segunda década de los años 1900, época en la cual el panorama del mundo dio un giro tras finalizar la Primera Guerra Mundial. A lo largo de la historia el Derecho al voto encontró varios tropiezos hasta llegar a lograr lo que hoy disfrutamos en algunos países como el guatemalteco.

Derechos civiles y políticos de los ciudadanos guatemaltecos

Constitución Política de la República de Guatemala.

En la Constitución Política de la República promulgada el 11 de marzo de 1945, en su artículo 9 se reconocía que los hombres y mujeres mayores de 18 años que supieran leer y escribir, como aptos para ejercer el voto.

En la Constitución promulgada en el año 1965 se reconocía a todos los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años, con derecho a elegir y ser electos, año en el que se instituyó el sufragio universal.

Constitución Política de la República de Guatemala Decretada en 1985, es la que rige actualmente en Guatemala y en su artículo 147 establece que son ciudadanos los guatemaltecos mayores de 18 años; asimismo en el artículo 136 contempla los deberes y derechos de elegir y ser electos; de velar por la libertad y efectividad, y la pureza del proceso electoral.

Ley Electoral y de Partidos Políticos.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos LEPP, en su artículo 3. Derechos y deberes de los Ciudadanos. Establece que “son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República; b) inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder

ejercer los derechos y cumplid con los deberes a que se refiere el presente artículo; c) elegir y ser electo d) ejercer el sufragio; e) optar a cargos públicos...”

Artículo 12. El Voto. Es un derecho y deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.

Artículo 13 Libertad del voto. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá directa o indirectamente, obligarlos a votar o a hacerlo por determinado candidato planilla o partido político...

Artículo 198. Concepto de sufragio. Es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular;

Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos.

Fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, entro en vigor el entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y ratificado por Guatemala, en el mes de enero del año 2008; en el mismo se estipula:

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Instituciones vinculadas a los procesos electorales en Guatemala

El Tribunal Supremo Electoral.

Es la máxima autoridad en materia electoral y por consiguiente garante del funcionamiento de los órganos electorales temporales para la elección de autoridades del país, a través de la promoción de la emisión del voto consciente y responsable, con lo que se contribuya a consolidar el sistema democrático respetando la voluntad popular.

Órganos electorales del Tribunal Supremo Electoral.

Registro de Ciudadanos.

El 23 de marzo de 1983 se decretó la Ley del Registro de Ciudadanos (No.31-83), como una dependencia Técnica del Tribunal Supremo Electoral TSE, que tiene a su cargo todo lo relacionado con la inscripción de Ciudadanos y el Padrón Electoral en un proceso de elecciones. Asimismo, es el responsable de inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su adecuado funcionamiento, también debe inscribir a los ciudadanos que deseen optar a cargos de elección popular.

Debe mantener actualizado el registro de afiliados a los partidos políticos y en consecuencia notificar a las organizaciones políticas de las renunciaciones de sus afiliados, los que integrarán el padrón electoral; el cual es una lista de ciudadanos aptos para ejercer el voto, es decir quienes tengan sean mayores de 18 años y cuenten con Documento Personal de Identificación DPI, y se hayan empadronado.

El Registro de Ciudadanos debe cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se emitan en relación a cuestiones electorales

Juntas receptoras de votos.

Estas Juntas, están normadas en el artículo 181 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Las mismas se integran por tres miembros titulares quienes deben ser nombrados por la junta electoral municipal correspondiente y entre quienes se designarán los cargos de Presidente, Secretario y vocal respectivamente. Dichas juntas receptoras de votos deben estar plenamente integrados quince días antes de las elecciones generales correspondientes.

De la misma forma se designará para cada municipio el número de suplentes para las juntas receptoras de votos tal y como lo que acuerde la respectiva Junta Electoral Municipal,

quienes sustituirán a los ausentes el día de la elección, en la forma como disponga dicha junta.

El padrón electoral.

El padrón electoral es el documento público o registro donde consta la lista de personas que tienen derecho a ejercer el voto en las elecciones generales, el cual es preparado por el Registro de Ciudadanos con base en los datos de inscripción de ciudadanos. Cada padrón electoral municipal se identifica con el código del departamento, del municipio y del núcleo poblacional correspondiente.

La emisión del sufragio.

Es la actividad a que tiene derecho un ciudadano empadronado, es decir a emitir su voto de forma secreta en las elecciones a que se convoque. La emisión del sufragio es secreta.

El escrutinio.

Es el proceso de calificación de los comicios que inicia con el cierre de las votaciones por las Juntas Receptoras de Voto hasta la audiencia verificada por las Juntas Electorales Departamentales que confirman los resultados y conteo de los votos emitidos, y sirven de base para que oportunamente el Tribunal Supremo Electoral, declare la validez o no de las elecciones o consulta popular.

Candidatos.

Son los Ciudadanos en pleno goce de sus derechos cívicos y políticos que son postulados para un cargo de elección popular.

La emisión de voto en el extranjero

Historia

Se considera que durante el gobierno del emperador romano Augusto, dio el inicio de una nueva forma de emitir el sufragio y fueron los miembros del senado local en las 28 colonias de reciente establecimiento, quienes emitían su voto. En el proceso se elegía entre los candidatos de las oficinas de gobierno establecidas en Roma, para lo cual la emisión del voto era en sobres sellados, lo cual era considerado como un acto político y no meramente democrático.

En el año 1862, luego de la creación del primer Estado de la Unión Americana, se promulgaron nuevas disposiciones con lo cual se permitía el voto en ausencia de los soldados del ejército que luchaban durante la guerra civil. Este proceso de elección política se convirtió en un factor primordial, tomando en cuenta que los republicanos apoyaron la legislación sobre la emisión del voto en el extranjero, considerando que los soldados apoyarían con su voto al presidente republicano Abraham Lincoln, sin embargo hubo oposición de los demócratas. En 1890, se implementó el voto en Nueva Zelanda, en ausencia de marinos. Por su parte Australia aprobó la emisión del sufragio en 1902, lo cual era una práctica únicamente dentro del territorio pues no fue aprobado para la emisión en el extranjero.

Durante la Primera Guerra Mundial, en los años de 1914 a 1918, gran cantidad de personas de las fuerzas armadas fueron incluidas en listas para emisión del voto. La petición de igualdad para que se incluyera a quienes estaban luchando en defensa de la patria, condujo a que en el Reino Unido (UK), en 1918 se aprobara la emisión del voto por delegación de poder, para los miembros del ejército.

Por su parte Nueva Zelanda, durante el período de guerra aprobó la emisión del voto a sus elementos castrenses.

Principios rectores del voto en el extranjero

Son varios los factores que han incidido en que muchos países hayan aprobado la emisión del voto de sus ciudadanos que se encuentran en el extranjero de forma temporal o

permanente, entre ellos la globalización de la subsistencia política, personal y profesional de las personas, así como el incremento de la migración internacional por diversas causas

La emisión del voto en el extranjero se enmarca en el conjunto de procedimientos y disposiciones, aprobadas por un país y que facultan a los ciudadanos que se encuentran fuera de su territorio a emitir su voto para elegir a las autoridades de su país.

- a) Sufragio Universal
- b) Derecho al voto
- c) Transparencia
- d) Igualdad en la contienda política
- e) Conducta legal en la votación
- f) Participación política
- g) Incremento de la legitimidad del sistema democrático.

Instrumentos internacionales que hacen referencia al derecho del ejercicio del sufragio como un derecho universal

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Esta convención establece en su artículo 23 numeral 1, todo lo respectivo a derechos políticos que los ciudadanos deben gozar. Específicamente la literal B, habla del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas; la numeral 2 tiene como fin el reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades del derecho de votar y ser electo, con exclusiones únicamente de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta declaración constituye en su artículo 21 numeral 3, que “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, pro-sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El cual indica en el artículo 25 literal b) el derecho de votar y ser elegido en elecciones periódicas.

Antecedentes del Voto en el extranjero a nivel mundial

Indonesia.

Tipo de elección: Presidencial y Legislativa.

Tipo de emisión de sufragio: personalmente, postal.

Durante las primeras elecciones democráticas celebradas en el año 1953, se promovió la aprobación del voto en el extranjero, al cual tendrían derecho los ciudadanos y estudiantes radicados en el extranjero así como los trabajadores migrantes, con el propósito de fortalecer la democracia.

Posteriormente en los años 1999 al 2002 se lograron cambios sustanciales a la estructura del Estado lo que también fortaleció la administración electoral, lo que permitió la integración de una Comisión Nacional de Elecciones, la cual se conoce por sus siglas en inglés KPU; derivado de ese logro significativo, las siguientes elecciones se realizaron bajo un sistema de representación proporcional establecido en líneas abiertas, con lo cual se requiere que los electores voten por el partido político de su preferencia, aunque también tienen la opción de elegir al candidato de su preferencia.

Francia.

Tipo de elección: Presidencial, municipal, referendo (senado), legislativas y europeas.

Tipo de emisión de sufragio: personalmente, proxy.

En el año 1924, se puso en práctica la emisión del voto en el extranjero, con el propósito de privilegiar a los administradores franceses que residían en Renania, quienes ejercieron su voto a través de correo.

Posteriormente en 1975, se implementó el voto de forma personal en las embajadas y consulados, requiriendo de una sola papeleta para elegir presidente de la República.

Existen algunos requerimientos para poder participar en dichas elecciones; como para participar en elecciones nacionales pueden ejercer el voto a través de representante en el municipio francés en donde están inscritos, o por medio de un consulado al que deben estar inscritos por medio de la lista electoral de cada consulado, y esta votación incluye elección presidencial y referendo. Para poder participar en las elecciones locales, el requisito es que cada persona debe estar inscrito dentro una lista electoral de la región o de un municipio de Francia.

Los franceses que se encuentran en el exterior, también cuenta con el derecho de poder elegir a los concejeros de la Asamblea a parte de la elección presidencial.

República Dominicana.

Tipo de elección: presidente y vicepresidente.

Tipo de emisión de sufragio: personalmente.

La habilitación para que los dominicanos que radicaban en el extranjero pudieran tener el derecho de votar, se dio por la promulgación de la Ley electoral 275-97 llevada a cabo en diciembre de 1997 en su artículo 82, eligiendo presidente y vicepresidente de la república lo que ayudó a crear un consenso entre las fuerzas políticas y sociales, reformando el sistema electoral y político del país y ayudar con la idea de fraude con a que la población se había quedado como resultado de las elecciones generales que se dieron en el año 1994.

Uno de los requisitos para poder emitir el voto en el extranjero es: estar inscrito en la Lista Definitiva de Electores Residentes en el Exterior (LDERE). Otro requerimiento es poseer Cedula de Identidad y Electoral vigente, así como están en condiciones de ejercer derechos civiles y políticos según lo dicta la constitución y la legislación nacional, esto según el “Reglamento sobre el Registro de Electores Residentes en el Exterior” emitido en el 2001.

La administración del proceso electoral en el extranjero está a cargo de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), las cuales tendrán funciones equivalentes a las que poseen las Juntas Electorales del país, con la prerrogativa de juzgar las situaciones que se presenten a propósito de las objeciones efectuadas en los Colegios Electorales en el exterior.

El derecho de elegir fuera del país es legalizado por el “Reglamento sobre el Sufragio del Dominicano en el Exterior” firmado en el año 2004, el cual reza “todo dominicano residente en el extranjero tiene el derecho a ejercer el sufragio, siempre que esté en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que se haya registrado conforme a lo establecido en el Reglamento para el Registro de Electores Residentes en el Exterior” (Artículo. 1). Y la Ley Electoral N° 275 de 1997, en su Título XI (Arts. 83 al 85), para los dominicanos residentes en el exterior establece claramente el derecho “al sufragio para elegir presidente y vicepresidente de la República”.

Antecedentes del voto en la Región Centroamericana

Honduras

En Honduras se aprobó el voto de los ciudadanos radicados en el extranjero desde el año 1979, esto, como parte del proceso de cambio que se produjo para trasladar el poder de un gobierno militar a un civil, sin embargo la asamblea nacional constituyente de 1980, aprobó la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, la cual contemplaba el voto de los hondureños radicados en el extranjero, la cual fue divulgada en el año 1982. La cual siempre se mantuvo en suspenso y no fue sino hasta el mes de mayo del año 2001, cuando el Congreso hondureño, aprobó la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio de los Hondureños en el Exterior, quienes eran aproximadamente 600 mil.

La ley estableció el derecho de los ciudadanos en el extranjero para elegir a Presidente y Vicepresidente, debiendo emitir su voto en las oficinas consulares, consideradas como organismos electorales auxiliares, lo cual inicialmente se puso en práctica en noviembre del año 2001 en los estados de Houston, Los Ángeles, Miami, Nueva Orleans, Nueva York y Washington, respectivamente.

Cabe señalar que para que los ciudadanos hondureños con residencia en el exterior, puedan emitir su sufragio deben estar plenamente registrados en el Censo Nacional Electoral, lo cual se logra inscribiéndose a un listado preliminar, brindando además sus datos generales, lugar de residencia el número de tarjeta de identidad.

El responsable de integrar el listado de electores definitivo es el Tribunal de Elecciones, asimismo es el responsable de enviar los listados de los ciudadanos radicados en el extranjero por medio de la cancillería, un mes antes de las elecciones adjuntando todos los materiales y documentación que para el efecto se necesiten

Niveles de participación

En la primera experiencia, realizada en seis Estados de los Estados Unidos, se registró a 10826 electores de los cuales únicamente acudieron a depositar su voto 4,541, equivalente al 42 por ciento, situación que causó controversia al grado de considerar la supresión del voto en el extranjero por cuestiones políticas y financieras. Pese a ello se mantuvo firme la decisión de continuar con el proceso, por lo que se volvió a la práctica en las elecciones del

año 2005. (*Véase Apéndice E: Tabla No. 1. Voto de los hondureños en el extranjero en las elecciones presidenciales de 2001*).

El registro de los electores en el extranjero para las elecciones presidenciales de 2005 no tuvo variación significativa, ya que el mismo se contabilizó en 11,590 , lo que representó un incremento del 7 por ciento respecto a las elecciones anteriores, con la diferencia que la emisión y el escrutinio de los votos enfrentó serios problemas, entre ellos, los efectos devastadores del huracán Katrina en Nueva Orleans, lo que originó la cancelación de las votaciones ante la emergencia climática, por aparte en Nueva York, la Junta Electoral enfrentó serios problemas por lo que se determinó suspender la votación. En Miami y Washington el problema fue que no se certificaron las papeletas, de tal forma que no se les pudo llevar al centro de procesamiento de datos, para que fueran agregados a la sumatoria, finalmente se reunieron 400 votos en esos dos Estados.

Otro problema se pudo observar en Houston, en donde solo se validaron los votos emitidos en una de las dos mesas electorales, de tal forma que al final solo se escrutaron los votos emitidos en Los Ángeles. Esta situación originó que al final se contabilizaran solo 336 votos válidos en el extranjero, es decir menos de 10 por ciento de los que se emitieron en las elecciones de 2001 y menos de 3 por ciento de los electores registrados en 2005. (*Véase Apéndice E: Tabla No. 2. Voto de los hondureños en el extranjero en las elecciones presidenciales de 2005*).

Costa Rica.

En el mes de febrero del año 2014, tuvieron la oportunidad de votar por primera vez los ciudadanos costarricenses que radican fuera del territorio nacional, esto gracias a las reformas que se realizaron al Código Electoral aprobadas en el año 2009, cabe señalar que los votos serían para elegir a presidente y vicepresidente de la República.

Los costarricenses que deseen emitir su voto, lo hacen en la oficina consular más cercana al lugar de su residencia, presentar una fotografía tamaño pasaporte con fondo celeste y llenar el formulario respectivo que le ha de entregar el consulado, con lo que quedaran registrados para emitir el voto el día de las elecciones presidenciales. Asimismo quienes soliciten por primera vez su cedula de identidad o bien soliciten renovación de la misma y que por cualquier razón se encuentren fuera del territorio nacional, deben notificar su domicilio en el extranjero para poder tener derecho al voto.

Nicaragua.

La ley No. 331, Ley Electoral con sus reformas incorporadas, aprobadas el 26 de Mayo del año 2012 y publicada el 4 de septiembre del mismo año, contempla en su artículo 122 el derecho al sufragio de todos los ciudadanos nicaragüenses. En tal virtud pueden emitir su voto todos los ciudadanos nicaragüenses que se entren transitoriamente o fuera del país o bien que residan en el extranjero, en tal sentido tienen derecho a elegir Presidente y Vicepresidente de la República. Así como Diputados Nacionales y Diputados al Parlamento Centroamericano, lo cual se realizará con las mismas condiciones de pureza, igualdad, transparencia, seguridad, control, vigilancia y verificación como se ejerce en el territorio Nicaragüense.

Garantía de la participación de los guatemaltecos en los Estados Unidos de América

La aprobación del voto en el extranjero el 6 de marzo de 2016, por los diputados del Congreso de la República de Guatemala, según el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, constituye garantía para que los guatemaltecos radicados en el extranjero puedan emitir su voto con el derecho de poder elegir Presidente y Vicepresidente de la República. *(Véase Apéndice F: Publicación 1. Acuerdo Número 273-2016, Reforma al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 018-2007).*

Lo cual se encuentra estipulado en el Acuerdo número 274-2016 Reglamento del Voto en el Extranjero, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, el 6 de octubre de 2016 y publicado en el Diario de Centro América el 10 de octubre del mismo año; pese a ello las autoridades del Tribunal Supremo Electoral estiman que el plan piloto será con los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, quienes podrán votar a partir de las elecciones generales del año 2019, según el artículo 67 del Decreto 26-2016 Reformas al Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos del Congreso de la República, el cual literalmente dice: Artículo 67. El Tribunal Supremo Electoral, con el apoyo de las instituciones públicas a las que éste le solicite, hará los arreglos para que el ejercicio del voto en el extranjero se implemente a partir de las elecciones de dos mil diecinueve, en cualesquiera de las siguientes modalidades: Presencial, Electrónica Presencial y Electrónica a Distancia. *(Véase Apéndice F: Publicación 2. Acuerdo Número 274-2016, Reglamento de voto en el extranjero.).*

Incidencia del voto de guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América

Concepto de Incidencia

Incidencia es lo que sobreviene o acontece durante la realización de un asunto o causa y tiene con el caso principal cierta conexión. (Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo II, pág. 357, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1976).

Este análisis comentado, nos sitúa frente a las elecciones generales que por primera vez se realizarán en el extranjero, caso específico de los Estados Unidos de América, en el mes de junio del 2019.

Se determina que el asunto o causa principal objeto de este análisis lo constituyen las elecciones que se llevarán a cabo en determinados Estados de los Estados Unidos de América y lo que sobreviene o acontece durante la relación de tal evento son el aspecto económico, el político y el social, dentro de los cuales las instituciones que tienen por razón de sus funciones que superar una serie de problemas o retos son el Registro Nacional de las Personas Órgano cuya función es la documentación de las personas y por lo tanto la emisión y entrega a las mismas del Documento Personal de Identificación que deben presentar para ejercer el sufragio, entre muchas otras actividades; El Registro de Ciudadanos que es el Órgano Técnico del Tribunal Supremo Electoral, tiene como funciones todo lo relacionado con la inscripción de ciudadanos y el Padrón Electoral entre otras; y propiamente el Tribunal Supremo Electoral como ente rector de la conducción del proceso electoral y de la seguridad y confianza que genera en la población el sistema electoral así como los obstáculos logísticos y económicos que se le presentan antes, durante y después de realizado dicho proceso.

Incidencia Económica

Es sin discusión alguna, la presión más importante que se espera se tenga sobre el Presupuesto Nacional de la República de Guatemala, puesto que las erogaciones que se requiere realizar constituyen un reto a superar dado que los recursos económicos del Estado son insuficientes aún para cumplir con los fines de éste, sabido es la crisis económica que están padeciendo los Ministerios de Salud Pública y Asistencia social, Educación Pública, y

el Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y vivienda que afectan la salud, los altos grados de desnutrición infantil y el desarrollo de los guatemaltecos que son de índole prioritaria a resolver.

Las elecciones en el extranjero precisan de realizar gastos para su realización, tanto en infraestructura, como en recursos humanos, lo que sobrecargarán el Presupuesto Nacional que como ya se dijo, de por sí es insuficiente para cubrir prioridades importantes y de vital importancia.

Tampoco conviene pasar desapercibido que los Partidos Políticos verán aumentada la deuda electoral a su favor y esto es obvio que afectará todo el tiempo al erario nacional, con lo cual los contribuyentes serán también afectados en sentido económico, situación misma que también aquejará a todos los ciudadanos guatemaltecos y al Estado en el cumplimiento de sus fines.

Incidencia Política

El reconocimiento de los derechos constitucionales es muy importante porque los guatemaltecos residentes en el extranjero están siendo integrados al sistema político de esta nación, en el siguiente sentido normativo:

Se reconocen los deberes y derechos cívicos y políticos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala contenidos en el Artículo 136: de todos los guatemaltecos residan o no en este Estado que se resumen así:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a Cargos públicos; Participar en actividades políticas y;
- e) defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

En cumplimiento de este Artículo, conviene resaltar dos hechos: inciso b) los guatemaltecos residentes en el extranjero podrán elegir y ser electos, de manera que podrán postularse a cargos de elección popular, cumpliendo con la normativa de la Ley electoral, del Tribunal Supremo Electoral y de la Ley de Probidad. Y d) Los guatemaltecos residentes en el extranjero podrán optar a cargos públicos lo cual es de vital importancia porque hay muchos guatemaltecos que han sobresalido en otros países y podrán aportar muchos conocimientos

para el progreso de esta República, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política de la República.

Incidencia Social

Los ciudadanos guatemaltecos que viven fuera de las fronteras guatemaltecas, han permanecido alejados de la política nacional y su identidad nacional la van perdiendo con el transcurso del tiempo, es probable que no se sientan ciudadanos en su pleno derecho porque anteriormente no podían participar en un proceso tan importante como lo es el evento electoral y en lo enumerado en los incisos b) y c) del citado Artículo 136, constitucional; con esta inclusión la repercusión en la sociedad guatemalteca será más efectiva porque se cuenta con valores en el extranjero, así como también cabe resaltar que con el beneficio de este derecho los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero podrán incidir en las decisiones de sus familiares que viven en Guatemala, según las políticas exteriores que los candidatos ofrezcan a dichos connacionales.

Habrá un mayor interés en la vida pública nacional tanto para los guatemaltecos residentes en el territorio nacional como para los que muchas y diversas razones se encuentran físicamente en otros países.

Retos del Registro Nacional de las Personas

Antecedentes.

El Registro Nacional de las Personas fue creado según Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala que decretó la Ley del Registro Nacional de las Personas, conocido por sus siglas como RENAP, esta Ley al establecer sus objetivos expresa en el artículo 2 que es la institución encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación o simplemente DPI.

En este sentido es necesario aclarar que el Documento Personal de Identificación como tal, es simplemente el documento material, no tiene numeración propia como se dice habitualmente, este documento contiene el llamado Código Único de Identificación o CUI, abreviado, que contiene el número que identifica a la persona.

En este sentido y analizando sus objetivos citados, se considera que este Registro tiene la gran responsabilidad de documentar a todos los guatemaltecos residentes en el extranjero, en este caso concreto en los Estados Unidos de América, pero debe señalarse que aún no ha cumplido con dotar a todos los guatemaltecos, residentes en Guatemala, de este documento a pesar de haber sido creado el veintitrés de noviembre del dos mil cinco y ordenada su publicación en el Diario Oficial el catorce de diciembre del mismo año; es decir a once años de surgir a la vida nacional, permanece con un gran déficit de personas documentadas a lo interno del Estado de Guatemala. Hasta el año 2016 según estadísticas del RENAP las solicitudes recibidas en Estados Unidos para DPI son de 68,223, con un costo de 40 dólares por transacción, que incluye trámite y envío. *(Véase Apéndice E: Tabla No. 3. Solicitudes de enrolamiento en el extranjero por año).*

Ante la problemática citada, aún es incierto el cumplimiento de esta obligación en los Estados Unidos de América.

Preciso es citar que esta entidad carece de la capacidad económica para pagar los costos de impresión del Documento Personal de Identificación, y las empresas que han sido contratadas para ello no tienen tampoco la capacidad de ejecución necesaria para dotar a esta institución de tal documento, o han sido ineficaces para cumplir los contratos. Aunado a esto, se ha visto la carencia de visión a futuro de las autoridades encargadas de realizar los trámites legales con la debida antelación para mantener de este documento la cantidad necesaria y no dejar de prestar el servicio a ningún guatemalteco.

Es necesario entonces corregir la política administrativa en esta institución a fin de subsanar estos problemas con tiempo para realizar con éxito esta actividad de documentación de los guatemaltecos residentes, en este caso, en Estados Unidos de América.

Retos del Tribunal Supremo Electoral

Antecedentes.

El Tribunal Supremo Electoral es un órgano Colegiado integrado por 5 Magistrados titulares; y 5 magistrados suplentes, quienes son electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación, quienes duran en sus funciones seis años, tomando posesión en sus cargos el 20 de marzo del año de elección y terminado el 19 de marzo del sexto año.

Asimismo, en el artículo 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se asigna al Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, la coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad del Estado y servicios esenciales.

Recursos Humanos.

La cantidad de personas que integren las mesas electorales tiene que aumentar en los lugares de votación, esto sucede en la República de Guatemala y es obvio que así será en este caso, en las Embajadas, Consulados o consulados móviles que el Estado tiene acreditados en los Estados Unidos de América y dependerá de la modalidad para emitir el voto, según lo dicte el TSE, integrando una Junta Electoral de voto en el extranjero, una Junta Electoral por Circunscripción Electoral, y las Juntas receptoras que sean necesarios según el número de empadronados.

La contratación de personal para la realización de este evento electoral genera mayores gastos y por consiguiente más erogación de recursos económicos para el Tribunal Supremo Electoral, por lo tanto su presupuesto deberá ser ampliado en este rubro.

Seguridad y confianza en el proceso electoral.

Este sistema tiene un alto margen de seguridad y confianza, así se ha manifestado en los escasos recursos de nulidad que se han interpuesto en los últimos dos eventos electorales realizados, pero, el sistema por planillas ha permitido que los electores o votantes no conozcan a la mayoría de sus integrantes, de tal manera que se vota por el Partido no por la persona situación que ha llevado al seno del Congreso a un sin número de diputados cuyos antecedentes académicos, políticos y morales ha dado lugar a que en algunos casos, alarmantes por cierto, se haya tenido que recurrir a la figura del antejuicio que en varios casos han sido declarados con lugar y, en cuanto a las alcaldías en más de tres casos ha tenido el Tribunal Supremo electoral que declarar una segunda elección por presión de la población afectada.

Obstáculos logísticos y económicos.

Los obstáculos logísticos y económicos tienen una relación directa con el presupuesto que le sea asignado a esta, por así llamarla, extensión de las funciones del Tribunal Supremo Electoral hacia los Estados a realizar el evento. Se establece así porque las Embajadas y Consulados correspondientes deben contar con un mobiliario y equipo de oficina mínimo que garanticen no solo la comodidad del votante sino principalmente la confidencialidad de la emisión del voto, de tal manera que es el padrón electoral el que refleja de conformidad con el número de ciudadanos inscritos la cantidad de mobiliario, equipo y útiles relacionados con esta actividad como por ejemplo tinta, marcadores, bolsas para que el ciudadano deposite su voto y cajas para colocarlos al final del conteo de los mismos, sin olvidar la papelería necesaria para suscribir las actas de cierre de la votación.

La remuneración, del personal mínimo para integrar la mesa electoral es de vital importancia por el número de horas dentro de las que se realizará el evento electoral que por normativa legal comienza horas antes de la hora en que se permita que ingresen los votantes y que normalmente comprende horas extra; sin olvidar la hora de cierre que se inicia con el último votante pendiente de manifestar su intención de voto y se prolonga hasta el tiempo de colocación de los votos emitidos dentro de las cajas o urnas y sellado de las mismas, esto último requiere de personal adicional porque ellos son los encargados de custodiar dichas urnas hasta el momento de su entrega a los delegados del

Tribunal Supremo Electoral

Tomando en consideración que los Delegados del Tribunal Supremo Electoral que ostenten tal calidad, deben trasladarse del Estado de Guatemala al Estado de realización de las elecciones Generales de aquel, el presupuesto asignado al mismo debe considerar la erogación de los gastos respectivos en los cuales debe incluirse los Viáticos de conformidad con el costo de vida en cada Estado y así mismo los gastos de comunicación directa con el Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal citado, tiene el gran reto de enviar observadores específicos a cada Estado con la finalidad de emitir informes para destacar los problemas a enfrentar para ser evaluados y considerados en su solución. Estos informes deben estar en poder de dicha institución con al menos cuatro meses antes de la convocatoria a elecciones generales. Hay

que tener en cuenta que debe existir presencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en los Estados correspondientes pero que constitucionalmente corresponde al Tribunal Supremo Electoral considerar las estrategias a considerar porque este Órgano es autónomo.

En base al principio de igualdad, consagrado en el Artículo 4º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, este evento debe realizarse en los mismos términos y condiciones establecidos en este Estado a los guatemaltecos residentes en el extranjero, se considera que de lo contrario podría ser atacado de inconstitucionalidad.

Planteamiento del Problema

Numerosos países en el mundo han implementado y valorado el voto de sus connacionales residentes en el extranjero, reconociendo el sufragio universal, como un derecho civil y político, igual, libre y secreto que forma parte inalienable de los derechos humanos, lo cual está garantizado en diversas declaraciones internacionales, entre ellas la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Artículo 21; de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes Humanos de 1948, Artículo 20; de la Declaración Universal y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, Artículo 23, en los cuales si bien es cierto los documentos no hacen referencia específica al voto en el extranjero, si garantizan la participación de los ciudadanos de forma directa en la elección de representantes de los órganos estatales, esto tomando en cuenta la garantía de la igualdad jurídica de que gozan los originarios de un país, está garantizada en las propias leyes o constitución.

A nivel regional, países como El Salvador y Costa Rica reconocen el voto de connacionales en el extranjero. Honduras, en su caso reconoce el voto de connacionales en el extranjero desde el año 2001, mediante el Decreto No. 72-2001 únicamente para los cargos de presidente y vicepresidente; Nicaragua reconoce el voto de connacionales en el extranjero desde el año 2000, para elegir presidente y vicepresidente, diputados nacionales y diputados al Parlamento Centroamericano; Panamá reconoce el derecho al voto a partir del año 2009.

A nivel país, el año 2016 es de suma importancia para los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos, pues mediante una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobada en el mes de aprobadas en el mes de marzo, los connacionales radicados en ese país del Norte podrán ejercer su derecho al voto en las elecciones generales programadas para septiembre del año 2019, para elegir presidente y vicepresidente.

Pregunta de Investigación

En relación a lo anterior descrito, la presente investigación responderá a la pregunta: ¿Cuál sería la incidencia que tendría el voto de guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Reforma del reglamento de la ley electoral y de partidos políticos realizadas en el año 2016?

Objetivos

Objetivo General.

Conocer y analizar la incidencia que tendría el voto de guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, en las elecciones generales del año 2019 de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, aprobadas en el año 2016 y evaluar la capacidad y logística que debe implementar el Tribunal Supremo Electoral, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas para la captación de votos.

Objetivos Específicos.

- a) Conocer la incidencia que tendría el voto de guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América.
- b) Analizar la incidencia que tendría incrementar el caudal de votos, tomando en cuenta la emisión del voto de más de un millón de guatemaltecos.
- c) Evaluar la capacidad y logística que debe implementar el Tribunal Supremo Electoral, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas, para lograr la captación de votos de los connacionales radicados en Estados Unidos de América.

Hipótesis

El voto de guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América incidirá en las elecciones generales del año 2019, de acuerdo a la Reforma del reglamento de la ley electoral y de partidos políticos realizadas en el año 2016

Tipo de Hipótesis

Para la elaboración de la investigación se hará uso de una hipótesis causal bi-variada, ya que tiene una causa y un efecto.

Definición conceptual de variables

Incidencia: Acontecimiento que resulta en el curso de un asunto o negocio y tiene con él alguna conexión.

Voto: Es la expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción determinada.

Guatemaltecos: Que perteneciente o es relativo al país de América Guatemala, o a su capital.

Radicados: Estar o encontrarse situado en determinado lugar.

Estados Unidos de América: Es hoy en día la máxima potencia mundial tanto a nivel político, económico como a nivel cultural y militar. Este país se encuentra ubicado en Norteamérica y comparte sus fronteras con los países de Canadá al norte y México al sur.

Elecciones: Es la emisión de votos para designar cargos políticos o de naturaleza similar.

Generales: Común a todos los individuos que constituyen un todo, o a muchos objetos, aunque sean de naturaleza diferente.

Definición operacional de las variables

Se elaboró un cuadro que contiene las variables, indicadores y relaciones con la técnica. *(Véase el Apéndice A: Cuadro No. 1. Matriz de variables).*

Metodología

Enfoque

El enfoque de la presente investigación es de enfoque tipo mixto, ya que se utilizó la combinación del criterio cuantitativo y del enfoque cualitativo en 20 entrevistas de 10 preguntas.

Diseño

El diseño de la investigación está elaborado de la siguiente manera:

No experimental, ya que se están utilizando variables sociales. Descriptiva, porque se están describiendo características del tema “La incidencia que tendrá el voto de guatemaltecos radicados en los Estados Unidos en las elecciones generales del año 2019” y transeccional, ya que únicamente se estudiará el período de elecciones del año 2019.

Fuentes

Dentro de la investigación se utilizaron fuentes primarias, ya que se cuenta con el soporte de cuatro tesis elaboradas por estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tesis de un estudiante de la Universidad Landívar de Guatemala, además fueron utilizadas fuentes secundarias siendo estos, artículos encontrados en la web y las publicaciones del Diario de Centro América, sobre las Reformas al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Acuerdo No. 018-2007 y el Reglamento de Voto en el Extranjero, Acuerdo No. 274-2016.

Población y muestra

La población seleccionada para la elaboración de la investigación va dirigida a funcionarios públicos y profesionales del país y personas con conocimiento en el ámbito de relaciones Internacionales y estudiantes de último año de Licenciatura de Diplomacia y Relaciones Internacionales, siendo estas una cantidad total de 26 personas la cual es altamente significativa con una muestra de más del 5 % de la población, no probabilística.

Técnica

Se utilizará un instrumento con 10 preguntas cerradas con opción a 3 respuestas dirigidas a profesionales y alumnos de último año de la Licenciatura de Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Universidad Galileo. *(Véase Apéndice B: Cuadro No. 2. De Pre-instrumentos). (Véase Apéndice C: Cuestionario).*

Análisis y Discusión de Resultados

Este capítulo hace referencia a los resultados obtenidos a través del cuestionario realizado y aplicado a la población seleccionada de 26 funcionarios públicos, profesionales y estudiantes del último año de la carrera de Licenciatura en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la sección “C” en relación al tema denominado “La incidencia que tendrá el voto de guatemaltecos radicados en los Estados Unidos en las elecciones generales del año 2019”

Los datos se obtuvieron de la muestra formada por los 26 participantes que respondieron el cuestionario y que representan 87 % de la población, esta muestra es de tipo no probabilística con más del 5 % de la población siendo altamente significativa.

El cuestionario se realizó en la Universidad Galileo. La tabulación de las respuestas colocadas en una pregunta, permitió llegar a conclusiones sobre el tema de investigación, y los resultados fueron los siguientes:

Datos Generales

Género: se determinó que del total de encuestados, el 27.9% son de género masculino y el 73.0% son de género femenino (*Véase Apéndice D: Gráfica No. 1. Género*).

Edad: se determinó que el 69% se encuentra entre la edad de 19 a 24 años, el 15% se encuentra entre la edad de 25 a 30 años, el 8% se encuentra entre la edad de 31 a 36 años y el 8% entre la edad de 37 a 45 años de edad respectivamente. (*Véase Apéndice D: Gráfica No. 2. Edad*).

Cuestionario

Pregunta No. 1

¿Tiene conocimiento de cuantas personas radican en Estados Unidos de América?

Del total de entrevistados (26); 17 respondieron que no (66%); 5 que no saben o no responden (19%) y 4 que si (15%), lo que significa que la mayoría de encuestados no tiene un conocimiento de la cantidad de inmigrantes guatemaltecos que radican en Estados Unidos.... (*Véase Apéndice D: Gráfica No. 3. Conocimiento de cuántos inmigrantes Guatemaltecos radican en Estados Unidos*).

Pregunta No. 2

¿Considera que se le debe garantizar a los connacionales el derecho de elegir?

Del total de entrevistados (26); 21 respondieron que si (81%); y 5 que no (19%) lo que significa que la mayoría de encuestados considera necesario se le garantice a los guatemaltecos votar en Estados Unidos. *(Véase Apéndice D: Gráfica No. 4. Garantía de Elección).*

Pregunta No. 3

¿Cree usted que habría respuesta de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América para acudir a emitir su voto luego de la aprobación de la emisión del voto?

Del total de entrevistados (26); 22 respondieron que si (85%); y 4 que no (15%) lo que significa que la mayoría de encuestados considera un avance, la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual aprueba la emisión del voto de guatemaltecos en Estados Unidos. *(Véase Apéndice D: Gráfica No. 5. Asistencia a emisión de voto en Estados Unidos).*

Pregunta No. 4

¿Considera que Estados Unidos apoyará el proceso de elección guatemalteco?

Del total de entrevistados (26); 13 respondieron que si (50%); 10 que no (38%) y 3 que no sabe no responde (12%), lo que significa que la mitad de la población considera que Estados Unidos apoyaría un proceso de elección guatemalteca en ese país. *(Véase Apéndice D: Gráfica No. 6. Apoyo de Estados Unidos en elecciones guatemaltecas).*

Pregunta No. 5

¿Cree que los resultados incidirán en la creación de política exterior en Guatemala con apoyo a los migrantes?

Del total de entrevistados (26); 14 respondieron que si (54 %); 10 que no (38%) y 2 que no sabe no responde (8 %), lo que significa que un poco más de la mitad de la población considera que la incidencia del voto ayudará a crear una política exterior con apoyo a los migrantes en Estados Unidos. *(Véase Apéndice D: Gráfica No. 7. Incidencia en creación de política exterior de Guatemala).*

Pregunta No. 6

¿Considera que actualmente hay suficiente atención a los migrantes en Estados Unidos?

Del total de entrevistados (26); 21 respondieron que no (81%); 3 que si (11%) y 2 que no sabe no responde (8 %), lo que significa la mayoría de encuestados considera que no se tiene buena atención a los migrantes guatemaltecos en Estados Unidos. *(Véase Apéndice D: Gráfica No. 8. Atención a migrantes en Estados Unidos).*

Pregunta No. 7

¿Considera que la elección para guatemaltecos en Estados Unidos de América debe ser únicamente por presidente y vicepresidente?

Del total de entrevistados (26); 15 respondieron que si (58%); 7 que no (27%) y 4 que no sabe no responde (15%), lo que significa la mayoría de encuestados considera que la elección de inmigrantes únicamente debería ser por presidente y vicepresidente. *(Véase Apéndice D: Gráfica No. 9. Elección únicamente por Presidente y Vicepresidente).*

Pregunta No. 8

¿Considera que el RENAP tiene la capacidad para atender las solicitudes de DPI a guatemaltecos en Estados Unidos de América?

Del total de entrevistados (26); 11 respondieron que no (46 %); 12 que si (42 %) y 3 que no sabe no responde (12 %), lo que significa los encuestados aún no sabe si el RENAP tiene la capacidad para atender solicitudes de DPI. *(Véase Apéndice D: Gráfica No. 10. Capacidad de RENAP).*

Pregunta No. 9

¿Considera que el TSE tiene la capacidad de coordinar elecciones generales en el extranjero?

Del total de entrevistados (26); 17 respondieron que no (65%); 6 que si (23%) y 3 que no sabe no responde (12%), lo que significa la mayoría de encuestados considera que el TSE no cuenta con la capacidad de coordinar elecciones en Estados Unidos. *(Véase Apéndice D: Gráfica No. 11. Capacidad de TSE).*

Pregunta No. 10

¿Considera que la logística utilizada actualmente por el TSE legitimaría las elecciones en Estados Unidos?

Del total de entrevistados (26); 14 respondieron que no (54%); 7 que si (27%) y 5 que no sabe no responde (19%), lo que significa la mayoría de encuestados considera actualmente la logística utilizada por el TSE no legitimaría las elecciones guatemaltecas en Estados Unidos. *(Véase Apéndice D: Gráfica No. 12. Logística de TSE).*

Conclusiones

a) Con la aprobación del voto en Estados Unidos de América, el voto de los guatemaltecos radicados en dicho país incidirá en las elecciones generales del 2019, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016, según el 85% del total de los encuestados.

b) Debido a la incidencia que tendrá el voto de ciudadanos guatemaltecos que viven en los Estados Unidos de América, es necesaria la implementación de políticas exteriores según el 54% de los resultados de la encuesta realizada

c) El reto es grande para el Tribunal Supremo Electoral, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas, pues para lograr la captación de votos de los connacionales radicados en Estados Unidos de América deberán contar con una logística y gestión administrativa muy bien aplicada para garantizar la legitimidad del voto y la transparencia en los comicios, ya que según la encuesta realizada únicamente se indica que el 12% considera que el TSE cuenta con posibilidades de llevar a cabo dichas elecciones.

Recomendaciones

Al Tribunal Supremo Electoral

Con el propósito de lograr captar la mayor cantidad de votos de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América en las elecciones generales del año 2019, tras las reformas al reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos realizadas en el año 2016, se hace necesario lograr convenios interinstitucionales de cooperación, como con el Registro Nacional de las Personas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a efecto de unir esfuerzos y evitar cualquier tropiezo para que los connacionales puedan emitir su sufragio.

Diseñar una campaña clara y concisa en cuanto a la información y divulgación del proceso electoral, destinadas a motivar el derecho al voto y cumplimiento con los requisitos indispensables en los plazos preestablecidos para elegir al presidente y vicepresidente en el año 2019.

Optimizar el uso de los recursos económicos con el objetivo de hacer una distribución óptima de los mismos, en la atención y suministro de insumos y habilitación de un sistema informático y tecnológico óptimo para lograr el empadronamiento de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, 120 días antes de la realización de las elecciones generales y la agilización de la emisión del voto y el traslado de los resultados a Guatemala.

Al Registro Nacional de las Personas

Tomando en cuenta que los ciudadanos radicados en los Estados Unidos de América para poder tener derecho a emitir el voto deben encontrarse en el ejercicio de sus derechos políticos y contar con el Documento Personal de Identificación –DPI-, se hace necesario implementar más oficinas de atención a los guatemaltecos con el propósito de que puedan obtener su DPI, lo cual se logrará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, para brindar las facilidades necesarias en la emisión del documento.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores

Brindar la cooperación necesaria al Tribunal Supremo Electoral y al Registro Nacional de las Personas -RENAP- lo cual redundará en la facilitación para que los guatemaltecos puedan contar con sus documentos y cumplir con requisitos necesarios para poder tener derecho a participar como electores en el próximo evento electoral.

Facilitar en uso de las sedes consulares como centros de votación, si el Tribunal Supremo Electoral adopta la emisión del voto presencial o electrónico presencial, con el propósito de lograr la captación del mayor porcentaje de los más de un millón y medio de guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América.

Referencias

- Cobox Aguilar, J. C. (2013). *Los derechos civiles y políticos y las limitaciones al ejercicio del voto de los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero*. (Tesis). Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Gómez Córdova, J. N. (2009). *El voto en el extranjero de los emigrantes guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América* (Tesis). Guatemala: Escuela de Ciencia Política. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Monzón Avendaño, S. C. (2014). *Protección consular al guatemalteco migrante*. (Tesis). Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar.
- Morales Duarte, L. A. (2011) *Análisis jurídico del derecho de los emigrantes guatemaltecos a emitir su sufragio en las elecciones de Guatemala*. (Tesis). Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Toledo Corona, S. V. (2012) *Análisis jurídico del derecho consular y la protección de los guatemaltecos domiciliados en el extranjero*. (Tesis). Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Portillo, L. *Historia universal*. (Recuperado de <http://www.historialuniversal.com/> Guatemala, julio 28 del 2016)
- Definiciones ABC. (Recuperado de <http://www.definicionabc.com/geografia/estados-unidos.php> Guatemala: julio 28 del 2016)
- EUMED. *Enciclopedia Virtual*. (Recuperado de <http://www.eumed.net>. Guatemala, 06 de junio del 2016)
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. (Recuperado de <http://www.minex.gob.gt/> Guatemala: junio 01 del 2016)
- Real Academia Española. (Recuperado de <http://www.rae.es/> Guatemala: junio 01 del 2016)
- Red de Conocimientos Electorales (Recuperado de: https://aceproject.org/aces/topics/va/vay/vay_id: octubre 10 del 2016)

Registro Nacional de las Personal RENAP *Estadísticas de procesos de emisión de DPI*

(Recuperado de:

<https://www.renap.gob.gt/sites/default/files/RESUMEN%20DE%20SOLICITUDES%20DE%20DPI%20A%20DICIEMBRE%202016.pdf>: noviembre 14 del 2016)

Apéndices

Apéndice A. Cuadro No. 1 Matriz de variables

No.	Variables	Indicadores	Relación Con La Técnica
1	Incidencia	a) Positiva b) Negativa c) Ninguna	¿Qué tipo de incidencia considera que tendrá el voto de
2	Voto	a) Cantidad de votos b) Cantidad de guatemaltecos c) Cantidad de personas que votan	guatemaltecos que radican en Estados Unidos de América en las elecciones generales de acuerdo a la Reforma del reglamento de la ley electoral y de partidos políticos realizadas en el año 2016?
3	Guatemaltecos	a) Cantidad de hombre b) Cantidad de mujeres c) Cantidad de mayores de edad	¿Considera que se le debe garantizar a los connacionales el derecho de elegir?
4	Radicados	a) Cantidad de ciudadanos b) Cantidad de residentes c) Cantidad de indocumentados	¿Tiene conocimiento de cuantas personas radican en Estados Unidos?

5	Estados Unidos de América	<ul style="list-style-type: none"> a) Cantidad de Estados b) Tipo de gobierno c) Relaciones bilaterales con Guatemala 	¿Considera Que Estados Unidos apoyaría el proceso de elección guatemalteco?
6	Elecciones	<ul style="list-style-type: none"> a) Participación del TSE b) Delegados por parte del TSE c) Instituciones involucradas 	¿Considera que el TSE tiene la capacidad de coordinar elecciones generales en el extranjero?
7	Generales	<ul style="list-style-type: none"> a) Participación de población b) Porcentaje que vota a nivel nacional c) Total de votos 	
8	Incidirá	<ul style="list-style-type: none"> a) Cantidad de votos b) Propuestas por candidatos c) Visión de candidatos 	¿Cree que los resultados incidirían en la creación de política exterior con apoyo a los migrantes?
9	Legitimidad	<ul style="list-style-type: none"> a) Cantidad de personas con DPI b) Número de empadronados c) Cantidad de personas por tramite de documentos 	¿Considera que la logística utilizada actualmente por el TSE legitimaria las elecciones en Estados Unidos?

10	Autoridades	<ul style="list-style-type: none"> a) Cuántos consulados hay en EUA b) Leyes para proteger migrantes c) Reformas migratorias 	¿Considera que actualmente hay suficiente atención a los migrantes en Estados Unidos?
11	Electa	<ul style="list-style-type: none"> a) Presidente b) Alcaldes c) Diputados 	¿Considera que la elección debe ser únicamente por presidente y vicepresidente?

Cuadro No. 1. Matriz de Variables 1

Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Apéndice B. Cuadro No. 2. De Pre-instrumentos

Objetivos	Técnica	
	Preguntas	Observaciones
a) Conocer la incidencia que tendría el voto de guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América.	1, 2, 3 y 4	Incluyendo conocimiento sobre cantidad de inmigrantes y apoyo de Estados Unidos en el Proceso
b) Analizar la incidencia que tendría incrementar el caudal de votos, tomando en cuenta la emisión del voto de más de un millón de guatemaltecos.	5, 6, 7 y 8	Tomando en cuenta los consulados en EUA y las actual Ley de Partidos Electoral y de Políticos en Guatemala.
c) Evaluar la capacidad y logística que debe implementar el Tribunal Supremo Electoral, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas, para lograr la captación de votos de los connacionales radicados en Estados Unidos de América.	9 y 10	Poniendo al TSE como órgano más importante para la facilitación de emisión de sufragio en los Estados Unidos de América.

Cuadro No. 2. Pre instrumentos 1

Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda. Agosto de 2016.

Apéndice C. Cuestionario

Cuestionario

Estimado entrevistado:

Es un gusto saludarle. El presente cuestionario tiene como finalidad obtener información para la tesis de grado, sobre La incidencia que tendrá el voto de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016; para optar al Título de Licenciada de Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Universidad Galileo. Agradezco su valiosa colaboración y tiempo.

Instrucciones:

Marcar con una X el cuadro que considere necesario según su conocimiento del tema.

I. Datos Generales:

Nombre (Opcional): _____

Sexo: M___ F___ Otro___ Edad: _____

II. Cuestionario.

1. ¿Tiene conocimiento de cuantas personas radican en Estados Unidos?

Si	No	No Sabe/ No Responde
----	----	-------------------------

2. ¿Considera que se le debe garantizar a los connacionales el derecho de elegir?

Si	No	No Sabe/ No Responde
----	----	-------------------------

3. ¿Cree que la aprobación de la emisión del voto en el extranjero incidirá en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala?

Si	No	No Sabe/ No Responde
----	----	----------------------

4. ¿Considera que Estados Unidos de América apoyara el proceso de elección guatemalteco?

Si	No	No Sabe/ No Responde
----	----	----------------------

5. ¿Cree que los resultados incidirían en la creación de política exterior con apoyo a los migrantes?

Si	No	No Sabe/ No Responde
----	----	----------------------

6. ¿Considera el Registro Nacional de las Personas (RENAP) ha brindado el servicio y atención adecuada para la emisión de DPI a connacionales guatemaltecos en Estados Unidos de América?

Si	No	No Sabe/ No Responde
----	----	----------------------

7. ¿Considera acertado que la elección del voto en Estados Unidos de América sea únicamente por presidente y vicepresidente?

Si	No	No Sabe/ No Responde
----	----	----------------------

8. ¿Considera suficiente cuatro años para un periodo de Gobierno?

Si	No	No Sabe/ No Responde
----	----	----------------------

9. ¿Considera que el TSE tiene la capacidad de coordinar elecciones generales en el extranjero?

Si	No	No Sabe/ No Responde
----	----	----------------------

10. ¿Considera que la logística utilizada actualmente por el TSE legitimaria las elecciones en Estados Unidos?

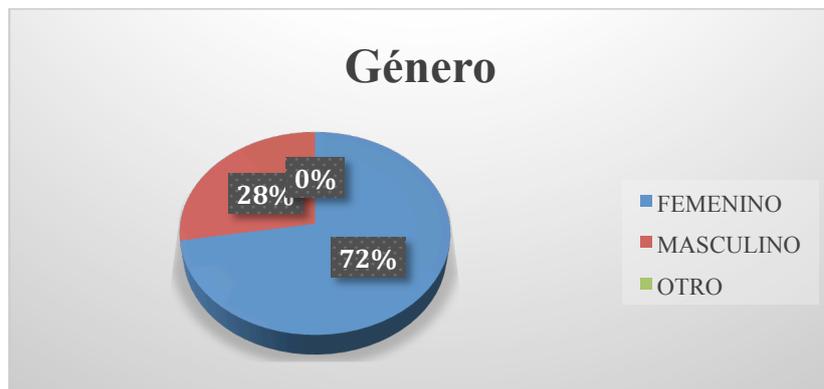
Si	No	No Sabe/ No Responde
----	----	----------------------

Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Licenciatura en Diplomacia y Relaciones Internacionales

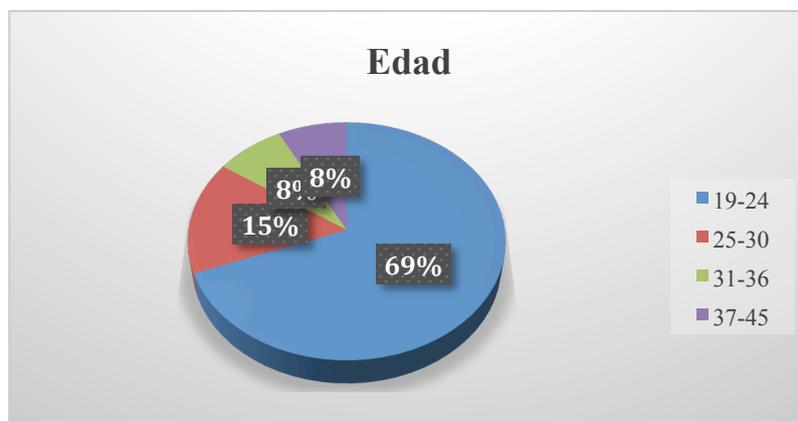
Apéndice D. Gráficos de datos.

Apéndice D. Gráfica No. 1. Género



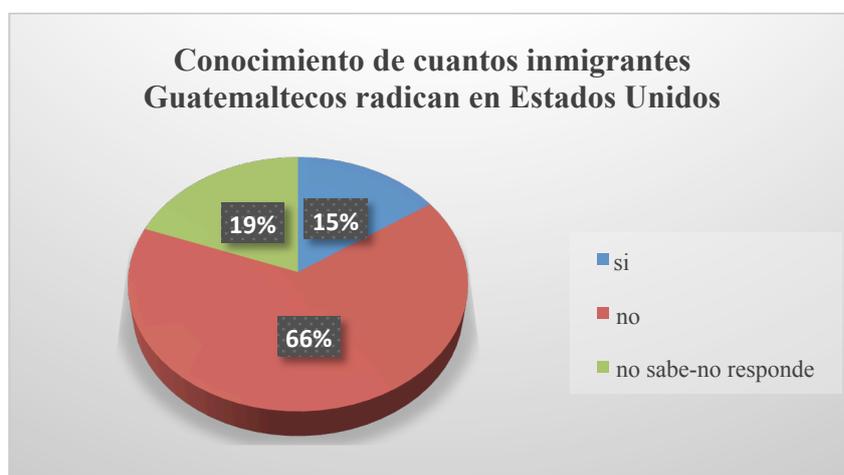
Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Apéndice D. Gráfica No. 2. Edad



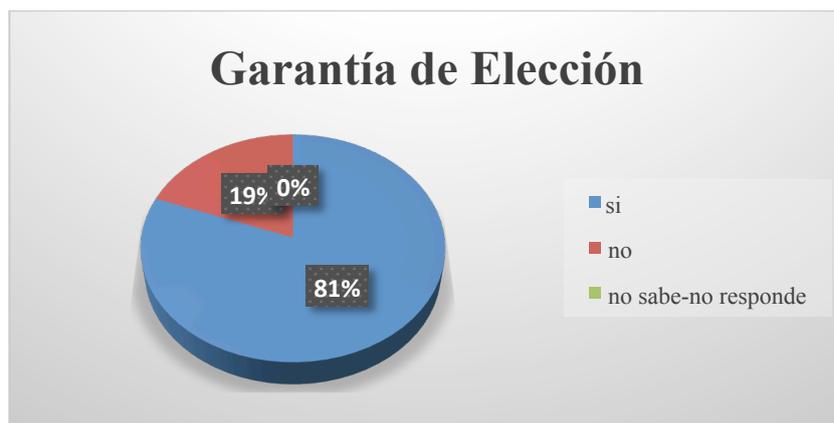
Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Apéndice D. Gráfica No. 3. Conocimiento de cuantos inmigrantes Guatemaltecos radican en Estados Unidos



Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Apéndice D. Gráfica No. 4. Garantía de Elección.



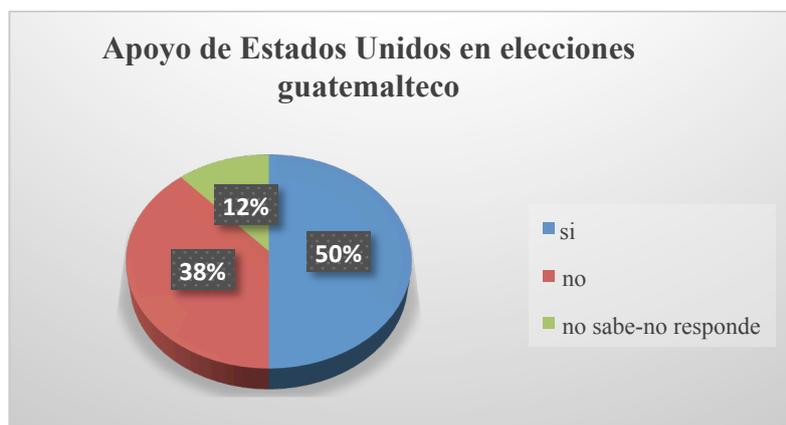
Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Apéndice D. Gráfica No. 5. Estados Unidos asistencia a emisión de voto en Estados Unidos



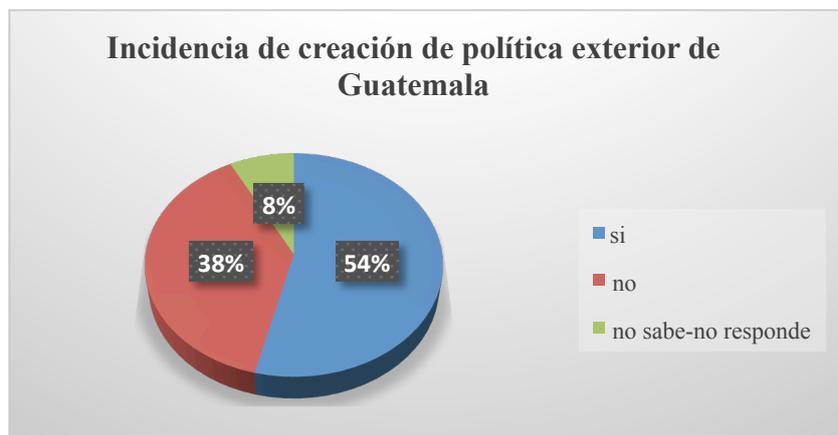
Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Apéndice D. Gráfica No. 6. Apoyo de Estados Unidos en elecciones guatemalteco.



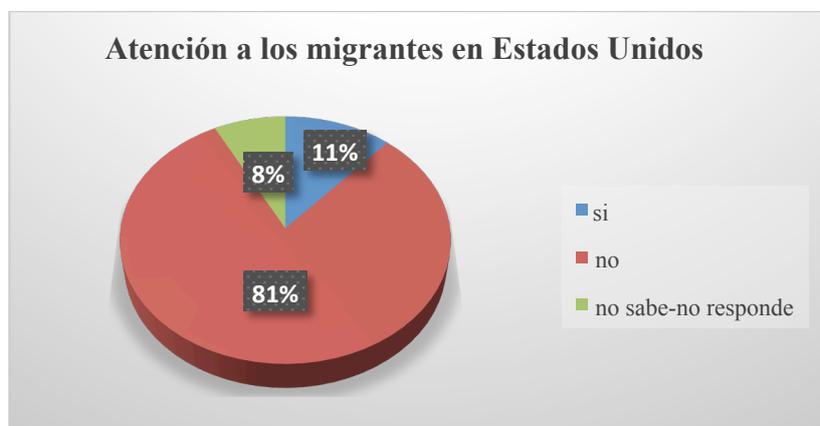
Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Apéndice D. Gráfica No. 7. Incidencia de creación de política exterior de Guatemala.



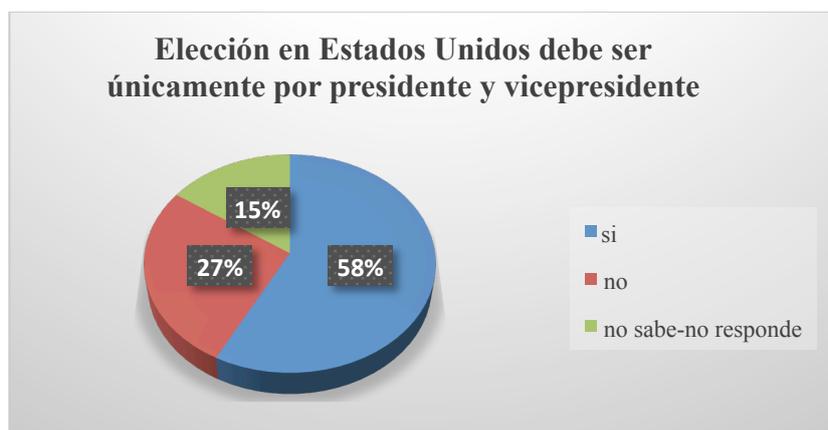
Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Apéndice D. Gráfica No. 8. Atención a los migrantes en Estados Unidos.



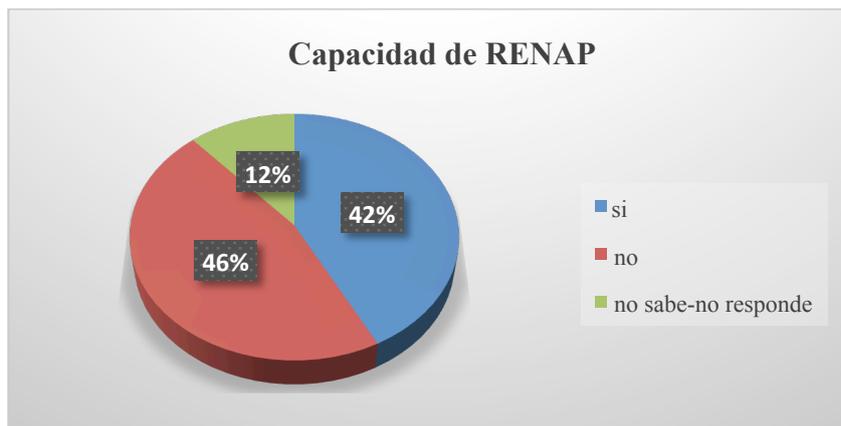
Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Apéndice D. Gráfica No. 9. Elección en Estados Unidos debe ser únicamente por presidente y vicepresidente.



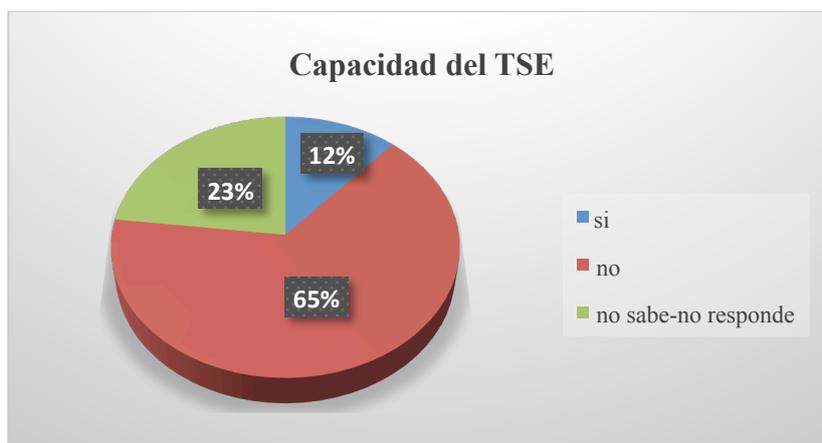
Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Apéndice D. Gráfica No. 10. Capacidad de RENAP



Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Apéndice D. Gráfica No. 11. Capacidad del TSE



Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Apéndice D. Gráfica No. 12. Logística utilizada por el TSE.



Fuente: Elaborado por: Astrid Castañeda, agosto de 2016.

Apéndice E. Tablas.

Apéndice E. Tabla 1. Voto de los hondureños en el extranjero en las elecciones presidenciales de 2001.

Ciudad	Ciudadanos registrados	Votos emitidos
Miami	3590	1770
Houston	1599	519
Washington	982	399
Nueva York	2196	676
Los Ángeles	1665	678
Nueva Orleans	794	499
TOTAL	10,826	4,541

Voto de los hondureños en el extranjero en las elecciones presidenciales de 2001

Fuente: aceproject.org, octubre de 2016

Apéndice E. Tabla 2. Voto de los hondureños en el extranjero en las elecciones presidenciales de 2005.

Partido político	Houston	Los Ángeles
Partido Innovación y Unidad	5	2
Partido Nacional	50	115
Partido Liberal	58	92
Unificación Democrática	1	4
Partido Demócrata Cristiano	2	7
TOTAL	116	220

Voto de los hondureños en el extranjero en las elecciones presidenciales de 2005

Fuente: aceproject.org, octubre de 2016

Apéndice E. Tabla 3. Solicitudes de enrolamiento en el extranjero por año.

**SOLICITUDES DE ENROLAMIENTO
EN EL EXTRANJERO POR AÑO**

CIUDAD	2012	2013	2015	2016	TOTAL
ARIZONA				1,258	1,258
CALIFORNIA		790	7,320	17,146	25,256
COLORADO				752	752
FLORIDA	733	219	2,987		3,939
GEORGIA				3,218	3,218
ILLINOIS				2,368	2,368
MADRID			61	276	337
MARYLAND				7,258	7,258
NUEVA YORK		1	3,984	7,079	11,064
TEXAS			8,422	4,688	13,110
TOTAL	733	1,010	22,774	44,043	68,560

Solicitudes de enrolamiento en el extranjero por año

Fuente: Renap.gob.gt, noviembre de 2016

Apéndice F. Publicaciones.

Apéndice F. Publicación 1. Acuerdo Número 273-2016, Reforma al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 018-2007.

Página 1 de 22
Acuerdo 273-2016



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 273-2016

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que las reformas dispuestas en el Decreto Número 26-2016 del Congreso de la República de Guatemala, manda en su artículo 65, que el Tribunal Supremo Electoral reforme su Reglamento, incluyéndose armónicamente las referidas transformaciones a fin de optimizar y reformular la normativa existente.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula el sistema electoral y de organizaciones políticas, y en particular contiene el desarrollo de los procedimientos en época no electoral y durante el proceso electoral, por consiguiente deviene imperativo, que se elaboren reglamentos específicos para lo concerniente con el control y fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como los límites tarifarios de propaganda electoral, gastos de campaña, pago del financiamiento estatal, lo referente a compras y contrataciones, sobre los Medios de Comunicación y Estudios de Opinión; Voto en el Extranjero, y de la Comisión de Actualización y Modernización Electoral, se reglamentará por separado.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 125 e) y p),

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, ACUERDO NÚMERO 018-2007

Artículo 1. Se reforma el artículo 3 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 3. De la inscripción. Todo guatemalteco, titular del documento de identificación que establece la ley de la materia, tiene derecho a inscribirse o actualizarse en el padrón electoral del municipio donde reside, para cuyo efecto acudirán a cualesquiera de las subdelegaciones municipales y delegaciones departamentales del Registro de Ciudadanos, o a los puestos de



Tribunal Supremo Electoral

empadronamiento establecidos en la capital o en otros sitios señalados dentro de las circunscripciones municipales donde residan los ciudadanos en toda la República. En cualquiera de estos lugares se podrá llevar a cabo su inscripción, la que se efectuará registrándolo en el padrón del respectivo municipio en que declare tener su residencia,

El Tribunal Supremo Electoral verificará los extremos contenidos en las declaraciones juradas, cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 2. Se reforma el artículo 4 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 4. Del procedimiento de inscripción. Los ciudadanos que deseen empadronarse o actualizar su residencia electoral, deberán acudir a cualquier delegación, subdelegación o centro de empadronamiento del Registro de Ciudadanos. Este trámite es personal, gratuito e indelegable y deberá el ciudadano para el efecto, proporcionar la información requerida. El ciudadano presentará su Documento Personal de Identificación y con base en el mismo, el empadronador le extenderá la constancia de inscripción.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 4 Bis al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 4 Bis. De la constancia de inscripción y su reposición. La constancia de inscripción, será extendida al ciudadano interesado, utilizando el formato oficial, con las medidas de seguridad correspondientes. En el caso de las reposiciones de constancias de inscripción, estas podrán extenderse en hoja de papel bond simple con el sello correspondiente u otro que se implemente.

Artículo 4. Se reforma el artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 5. De la residencia electoral y su actualización. Si un ciudadano cambia de residencia a una que corresponda a otro municipio, deberá declararlo a la autoridad del Registro de Ciudadanos respectiva, como mínimo, un año antes de la convocatoria a elecciones generales; en donde presentará el Documento Personal de Identificación, para que se proceda a inscribirlo con el mismo número en el padrón electoral municipal correspondiente a su nueva residencia electoral y se le excluya del anterior.

Se entiende por residencia electoral, el lugar en el cual la persona habita dentro de una determinada circunscripción municipal en forma continua, por un período no menor de seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la inscripción como ciudadano al del cambio de residencia, lo que deberá declarar bajo juramento. Dicha solicitud deberá ser firmada y se pondrá también en ella por el solicitante, la impresión digital del dedo índice de la mano derecha u otro en su defecto. Si no supiere o no pudiere firmar, estampará su impresión digital únicamente.



Tribunal Supremo Electoral

El aviso efectuado posterior a la fecha en que vence el plazo para declarar el cambio de residencia de un municipio a otro, no se operará en el padrón electoral correspondiente al nuevo municipio, sino hasta después de celebrada la elección, por lo que el ciudadano emitirá el sufragio en el anterior municipio; esta situación no exonera al ciudadano del deber de avisar su cambio de residencia electoral.

El Director General del Registro de Ciudadanos, conocerá las peticiones e impugnaciones relacionadas con el cambio de residencia electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. La resolución dictada con posterioridad al cierre del padrón electoral, surtirá efectos para los comicios siguientes.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 5 Bis al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 5 Bis. Vecindad municipal. En materia electoral el Documento de Identificación Personal acredita la vecindad en la circunscripción municipal donde fuere expedido, y la Constancia de inscripción o actualización en el padrón electoral municipal la residencia electoral.

Artículo 6. Se reforma el artículo 6 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 6. Suspensión del empadronamiento. Ciento veinte días antes de la elección, se suspenderá el empadronamiento de ciudadanos residentes en los municipios donde se celebren los comicios y en la misma oportunidad, se cerrarán las listas electorales correspondientes, por lo que únicamente podrán participar como electores, los ciudadanos que a esa fecha aparezcan inscritos en los padrones de cada mesa.

Finalizadas las elecciones, el Registro de Ciudadanos y sus delegaciones y subdelegaciones, quedarán de nuevo abiertos a la inscripción de ciudadanos.

Excepcionalmente, tales ciudadanos podrán empadronarse durante el periodo electoral, siempre que necesiten justificar su calidad de tales, para fines no electorales, previniéndoseles, en tal caso, que no podrán votar en las elecciones que se encuentren en curso, por no ser posible inscribirlos en el padrón electoral de su municipio.

La falta de inscripción de un ciudadano, tendrá como efecto, no poder ejercer el sufragio, ni optar a cargos de elección popular, mientras no se haya inscrito.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 6 Bis al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 6 Bis. Actualización y corrección de datos. Dentro del plazo que establece la Ley, los ciudadanos son responsables de mantener actualizados sus datos ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos, si sufrieren algún cambio o hubiere error, omisión, o defecto en los mismos, deberán realizar su



Tribunal Supremo Electoral

trámite en forma personal e indelegable, para establecer su situación en el padrón y de ser procedente se efectúen las correcciones pertinentes.

Las organizaciones políticas deberán cooperar al proceso de actualización o corrección de datos orientando e informando a los ciudadanos sobre las gestiones que deban realizarse para solventar su situación.

Artículo 8. Se reforma el artículo 7 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 7. Del sufragio y documento de identificación. Para que el ciudadano ejerza el derecho de sufragio a que se refiere el artículo 198 de la Ley, deberá estar inscrito como tal y vigente en el Registro de Ciudadanos, no estar comprendido dentro de las prohibiciones para ejercer el derecho de voto, así como contar con su Documento Personal de Identificación (DPI), el que constituye el único documento válido con el que deberá identificarse ante la Junta Receptora de Votos correspondiente.

Artículo 9. Se reforma el artículo 9 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 9. Exclusión de padrón para efectos del ejercicio del voto. Las Delegaciones y Subdelegaciones, dentro de los quince días siguientes de concluido el respectivo proceso electoral, devolverán al Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones del Registro de Ciudadanos, las constancias de inscripción no recogidas por quienes se hayan inscrito como ciudadanos, con anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de celebración de comicios.

Serán excluidos del padrón electoral, pero su inscripción como ciudadanos, se mantendrá sin cambio alguno, salvo que la misma se cancele por los motivos que ordene la Ley.

Para el efecto, el Ministerio de la Defensa Nacional, el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Corte Suprema de Justicia y las Corporaciones Municipales, deben entregar al Registro de Ciudadanos, dentro de los quince días siguientes a la suspensión del empadronamiento, la nómina respectiva.

Los entes obligados en las nóminas deben incluir la totalidad de los ciudadanos que estén en servicio activo y/o tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar o policial.

El incumplimiento a la disposición contenida en el presente artículo, el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, realizará la investigación correspondiente y de ser procedente, presentará la denuncia respectiva.



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 10. Se adiciona el artículo 13 Bis al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 13 Bis. Filosofía del partido político y otros requisitos. La filosofía es el fundamento ideológico que sirve de base a las organizaciones políticas, para orientar sus actividades en general, propuesta de programa de gobierno y modelo de desarrollo que plantea a la población, para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida, y la superación del subdesarrollo de país, respondiendo a las necesidades reales en lo económico, político, social, cultural, étnico y de género.

En la escritura constitutiva, las organizaciones políticas deberán incluir en los estatutos del partido, en el plazo de un año a partir de la vigencia de este Reglamento, el requisito aludido previsto en el numeral 2 de la literal c) del artículo 52 y los contenidos en las literales i) a la ñ) del artículo 65, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En cuanto al examen de la solicitud de inscripción se estará lo que establece el artículo 68 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 11 Se adiciona el artículo 31 Bis al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 31 Bis. Secretario de finanzas. Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 Bis de la Ley Electoral, una vez no se celebre la asamblea respectiva, el comité ejecutivo vigente acordará en la sesión correspondiente que, el cargo de secretario de finanzas lo desempeñe un miembro de dicho comité, lo cual se hará constar en el acta que se levante para el efecto. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la sesión, se remitirá copia certificada de la referida acta al Registro de Ciudadanos para los efectos consiguientes.

Artículo 12. Se adiciona el artículo 31 Ter al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 31 Ter. Representación de minorías. Para el efecto de aplicar el sistema de representación de minorías, establecido en el artículo 203 de la Ley, en las asambleas que celebren los partidos políticos en las que se elija a los miembros de los Comités Ejecutivos, Nacional, Departamental y Municipal deberán postularse como mínimo dos planillas de candidatos y cada planilla deberá estar integrada en su totalidad con personas distintas. La infracción al mandato de la Ley provocará la nulidad de la asamblea de que se trate. La presente disposición se aplicará a las otras asambleas cuando sea factible.

Artículo 13. Se adiciona el artículo 31 Quáter al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 31 Quáter. Votación: Postuladas las planillas para elegir al Comité Ejecutivo Nacional, se procederá así: Una vez propuestas las planillas, el Presidente de la Asamblea dará a conocer individualmente a los integrantes de las mismas, e inmediatamente se convocará a votación, en forma secreta; posteriormente se dará a conocer públicamente el total de votos obtenido por cada planilla. Seguidamente la Comisión Calificadora de Credenciales efectuará las operaciones matemáticas y dará a conocer el resultado de los cargos adjudicados. En caso de inconformidad de los resultados, la Comisión Calificadora de Credenciales revisará las operaciones matemáticas en presencia del o los inconformes y enmendará o ratificará públicamente en la asamblea la adjudicación de los cargos, declarando la validez de la misma. Posteriormente el Presidente de la Asamblea dará posesión a las personas electas, quienes prestarán el juramento correspondiente.

Artículo 14. Se adiciona el artículo 31 Quinquies al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 31 Quinquies. Control del ejercicio del cargo. El Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, es el responsable de llevar el control de los años de ejercicio del cargo de cada uno de los secretarios generales nacionales, así como de su reelección y de la limitación de ésta respecto a que debe transcurrir un período de por medio, entre cada una. Los partidos políticos deberán convocar a asambleas nacionales obligatoriamente cada tres años para la elección del comité ejecutivo nacional. En el caso de que, el secretario general nacional fuere electo por un período menor a tres años, corresponderá al comité ejecutivo nacional convocar obligatoriamente a asamblea nacional para elegir al secretario general por el período que corresponda.

Artículo 15. Se adiciona el artículo 34 Bis al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 34 Bis. Incompatibilidad. En el caso de la incompatibilidad a que se refiere el artículo 32 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una vez comprobado el impedimento, el Tribunal Supremo Electoral acordará cancelar la inscripción de la persona que ocupa el cargo de Secretario General.

Artículo 16. Se reforma el Artículo 36 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 36. De las sanciones. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral o al Director del Registro de Ciudadanos, imponer las sanciones que establece el artículo 88 de la Ley Electoral.

Artículo 17. Se adiciona el Artículo 36 Bis al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 36 Bis. De la competencia del Registro de Ciudadanos para sancionar. El Registro de Ciudadanos conforme la literal f) del artículo 155 de la Ley Electoral, podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 90, 90 Bis; 92, 93; 94 y 94Bis. Esta enumeración no excluye la aplicación de otras sanciones reguladas en la Ley, y que por razón de competencia el Registro de Ciudadanos deberá aplicar. Todo lo anterior, sin perjuicio que el Tribunal Supremo Electoral pueda imponer las sanciones de conformidad con la Ley.

Artículo 18. Se adiciona el artículo 36 Ter al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 36 Ter. Sujetos de sanción: Se consideran sujetos directos de sanción, los siguientes:

- a) Partidos políticos, comités cívicos y asociaciones con fines políticos;
- b) Candidatos a cargos de elección popular;
- c) Afiliados a las organizaciones políticas;
- d) Las personas individuales o jurídicas, y,
- e) Los individualizados en la Ley Electoral y otras leyes.

Artículo 19. Se reforma el artículo 37 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 37. Procedimiento. La investigación y documentación por transgresión en general a la Ley Electoral y al presente Reglamento, cometidas por los sujetos de sanción previstos en la Ley y este Reglamento, y particularmente en los artículos 21 ter k), 88, 94 bis, 125 literal x), 222 último párrafo de la Ley, serán efectuadas de oficio o a solicitud de parte, en forma conjunta con la prontitud del caso, en el ámbito de sus facultades, el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, la Dirección del Registro de Ciudadanos, la Auditoría Electoral, la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos; y, la Unidad Especializada Sobre los Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, quienes, concluida ésta, remitirán el expediente a donde corresponda para la prosecución del mismo, de conformidad con la Ley, o bien remitir el expediente al Tribunal Supremo Electoral para lo que corresponda.

Artículo 20. Se reforma el artículo 50 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 50. De la convocatoria. El decreto de convocatoria contendrá como mínimo los requisitos siguientes: a) Objeto de la elección, b) Fecha de cada fase del proceso electoral y los eventos que en cada caso correspondan, especialmente lo previsto en el artículo 215 de la Ley, c) Fecha de elecciones generales; d) Fecha de la segunda elección presidencial; e) Fecha de repetición de elección o elecciones en caso de mayoría de voto nulo, f) Fecha de segunda elección presidencial en caso de repetición por mayoría de voto nulo, g) Distritos



Tribunal Supremo Electoral

electorales o circunscripciones electorales en que debe realizarse; h) Cargos a elegir; e i) Aquellos que el Pleno del Tribunal considere pertinentes de conformidad con el artículo 125 literal d) de la Ley.

Artículo 21. Se reforma el artículo 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 53. Requisitos previos para inscripción de candidatos. Para la inscripción de candidatos, deben cumplirse con los requisitos contenidos en el Decreto de convocatoria y en el artículo 214; así como no haber incurrido en lo establecido en el artículo 94 Bis, ambos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

La inscripción se hará a través de formularios expedidos por el Registro de Ciudadanos, no obstante podrán usarse programas informáticos, que oportunamente sean facilitados por el Registro de Ciudadanos para uso de las organizaciones políticas.

El candidato postulado deberá prestar declaración jurada de que llena las calidades exigidas por la Ley, especialmente el regulado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que no ha sido contratista del Estado ni de ninguna otra entidad que reciba fondos públicos durante los últimos cuatro años a la fecha de presentar el formulario de inscripción de candidatos, y su compromiso de abstenerse de adquirir la calidad de contratista después de su inscripción y durante el ejercicio de cargo al que eventualmente resultare electo; que no está afecto a ninguna de sus prohibiciones y que no ha aceptado ni aceptará, ninguna otra postulación para la misma elección. Con el objeto de desarrollar el artículo constitucional citado y efectuar saneamiento de los expedientes de inscripción, los candidatos deberán aportar los documentos siguientes:

1. Original de la Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas; este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos.
2. Constancia extendida por el Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas de no tener contratos a su nombre o como representante legal de empresa en la ejecución de contratos de obra.
3. Constancia del Registro de Precalificados de Obra del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de no figurar como parte de empresa inscrita, en condición de director de obra o representante legal.
4. Constancia del Registro Mercantil de no figurar como propietario o representante legal de empresa individual o de sociedad mercantil.
5. Constancia de que se encuentra inhabilitado como contratista del estado y que a la fecha de la presentación del formulario de inscripción, no tiene ningún contrato vigente con el Estado o pendiente de liquidar, la cual deberá ser extendida por el Ministerio de Finanzas Públicas.



Tribunal Supremo Electoral

6. Constancia de Carencia de Antecedentes Penales extendida por el Organismo Judicial.
7. Constancia de Carencia de Antecedentes Policiacos, extendida por la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Las constancias deberán haber sido expedidas recientemente.

Ninguna persona podrá ser inscrita más de una vez como candidato postulado para los mismos comicios, prevaleciendo la primera solicitud presentada. Toda resolución, respecto a esta materia, será emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos. Lo relativo a la aplicación del artículo 113 constitucional,

lo podrá hacer el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 22. Se reforma la literal b) del artículo 54 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

b) Las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos, procederán a revisar la solicitud y documentación presentada; si la misma estuviese incompleta o tuviere errores, notificarán de esto en un plazo no mayor de dos días a la organización política que se trate y correrá plazo de tres días a partir de la notificación para hacer las correcciones o completar la documentación. Subsanadas las deficiencias, se elevará con su informe dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien resolverá dentro del plazo de tres días, accediendo o denegando la solicitud.

Artículo 23 Se reforman las literales b) y c) del artículo 55 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

b) Las solicitudes de inscripción, por parte de partidos políticos para corporaciones municipales de los municipios de la República, serán presentadas en la Delegación del departamento al que pertenezcan tales municipios. En este caso, el Delegado Departamental, previo análisis y revisión de la documentación presentada, resolverá dentro del tercer día, accediendo o denegando la solicitud. La resolución será impugnabile.

c) Las solicitudes de inscripción por parte de los partidos políticos y comités cívicos electorales, para corporaciones municipales, tanto para la ciudad de Guatemala, como para los municipios del departamento de Guatemala, se presentarán en la Delegación Departamental de Guatemala. Las primeras, previo dictamen de la Delegación Departamental, serán resueltas por el



Tribunal Supremo Electoral

Registro de Ciudadanos; y las de los municipios, por la Delegación Departamental de Guatemala.

Artículo 24. Se reforma la literal b) del artículo 56 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

b) Tanto el formulario en donde consta la información anteriormente referida, así como en el que se consignan los nombres de sus candidatos que conformarán la corporación municipal, deberá presentarse en las delegaciones departamentales, para el caso de corporaciones municipales de dichas cabeceras; o en las subdelegaciones municipales, para aquellos comités que postulan candidatos para sus propios municipios.

Artículo 25. Se adiciona el artículo 59 Bis al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 59 Bis. Publicación de resoluciones de inscripción de candidatos. El Departamento de Organizaciones Políticas deberá publicar en la página web del Tribunal Supremo Electoral y en otros que estime pertinentes, toda resolución relativa a la solicitud de inscripción, en las veinticuatro horas posteriores a la notificación realizada al solicitante, y en su caso, los nombres de los candidatos por organización política, de acuerdo al orden de prelación.

Artículo 26. Se reforma el artículo 62 Bis del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 62. Bis. Definición de Propaganda Electoral y de Proselitismo.

Propaganda electoral: Es toda actividad organizada y llevada a cabo de conformidad con la literal b) del artículo 196 de la Ley, durante la segunda fase del proceso electoral por los partidos políticos, comités cívicos electorales, por sí o en coalición, encaminadas a promoción de candidatos, difusión y explicación de sus programas de gobierno, utilizando para ello los medios de comunicación definidos en este Reglamento.

Proselitismo: se entiende por proselitismo:

1. El derecho que las organizaciones políticas tienen para dar a conocer su nombre, emblema y su llamamiento a adherirse o afiliarse según el caso.
2. A las acciones y actividades dirigidas por las organizaciones políticas descritas en la literal h) del artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 27. Se adiciona el artículo 62 Ter al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 62 Ter. Significado del concepto proselitismo. Para el efecto de aplicación normativa del concepto proselitismo, se establecen los significados siguientes:

- a) **Formación y capacitación:** Son los programas internos que deben cumplir los partidos políticos, tendientes a desarrollar o mejorar las capacidades políticas e ideológicas de sus dirigentes, militantes, cuadros, adherentes o afiliados, según el caso, para el fortalecimiento del sistema democrático y modernización del partido y la actividad política del país.
- b) **Difusión de ideología:** Es propagar o divulgar conocimientos a los dirigentes, militantes, cuadros, adherentes o afiliados, según el caso, relativos a la concepción ideológica adoptada por la organización política, con relación al orden socio-político en el que está inmersa, suministrando una guía de acción para su desenvolvimiento en la vida política.
- c) **Programa político:** Es el compendio de objetivos o fines específicos, con sólida fundamentación teórico-práctica que la sustenta; y que constituyen la base de acción que unifica a los miembros de la organización política.
- d) **Propuesta política:** Es la oferta de la posición política que, en época no electoral, la organización política hace a la ciudadanía en busca de conseguir su adhesión o afiliación partidaria, según el caso.
- e) **Posición Política:** Es la manifestación expresa de la postura que la organización adopta, respecto de las corrientes político-ideológicas existentes.
- f) **Convocatorias:** Invitación a los dirigentes, militantes, adherentes o afiliados, según el caso, a una reunión o asamblea en la sede partidaria nacional, departamental o municipal.
- g) **Funcionamiento de las organizaciones políticas:** Son las actividades encargadas a los órganos responsables de la dirección, ejecución y supervisión del partido, para su buen funcionamiento y la consecución de sus fines.

Artículo 28. Se adiciona el artículo 62 Quater al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 62 Quater. Procedimiento en cuanto a la actividad de propaganda ilegal de personas Individuales. A quien de acuerdo a la actividad descrita en el artículo 94 Bis de la Ley, publicite su imagen, promoviendo su figura en época no electoral simulando noticias (infomerciales) o presentaciones apolíticas, o valiéndose para el efecto de organizaciones políticas, o utilizando a otras personas individuales y/o jurídicas, fundaciones, asociaciones lucrativas y no lucrativa u



Tribunal Supremo Electoral

otras entidades, o realizando otras actividades análogas, será sancionado de conformidad con el procedimiento siguiente.

El Registro de Ciudadanos o el Tribunal Supremo Electoral notificará a los interesados de conformidad con la ley o mediante una sola publicación en el Diario Oficial, indicando que se encuentra comprendido por lo menos en una de la actividades de propaganda ilegal reguladas en la normativa electoral vigente, advirtiéndole que su actuar constituye impedimento para negarles su postulación e inscripción como candidato o candidata para cargos de elección popular en el evento electoral. Se fijará un plazo de ocho días para suspender la actividad o actividades que se traten.

Dentro del plazo fijado podrá comparecer por escrito y declarar bajo juramento, sobre los extremos siguientes: a) Que suspende inmediatamente la actividad de propaganda ilegal; b) Que dentro del plazo aludido, ha retirado la propaganda ilegal instalada y/o publicada por cualquier medio; c) Que aporta la prueba documental que estime pertinente; o en su caso, d) Manifestar lo que a su derecho compete.

Durante los quince días siguientes al vencimiento del plazo, el Tribunal analizará las declaraciones y las pruebas aportadas; efectuará las verificaciones pertinentes, y dentro de los cinco días siguientes emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 29. Se adiciona el artículo 62 Quinquies al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 62 Quinquies. Declaración de impedimento y efectos. En la resolución que declare imposibilitado a un ciudadano para participar a un cargo de elección popular, se remitirá copia al Departamento de Organizaciones Políticas para que se realice la anotación correspondiente y se niegue su inscripción.

El Jefe del Departamento de Organizaciones es el responsable del riguroso control de las personas imposibilitadas, y de informar al Director del Registro de Ciudadanos, sobre la existencia de anotación de impedimento de postulación e inscripción, previo a que este resuelva sobre la inscripción de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 30. Se reforma el artículo 63 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 63. Medios de comunicación. Son aquellos soportes en los cuales puede ser transmitida una idea o mensaje tales como: prensa, radio, cine, televisión, internet, cable, distribución de impresos, o de otra índole.

Para efectos de propaganda electoral de los partidos políticos y comités cívicos electorales, se estará a lo establecido en los artículos 220, 221 y 222 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 31. Se reforma las literales e) y f), y se adicionan las literales h), i), j), k) al artículo 67 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

- e) Toda forma de propaganda, valiéndose de creencias, actividades religiosas o invocando motivos de religión, que influya en los ciudadanos a que se adhieran o se separen de partidos políticos, comités cívicos electorales o candidaturas determinadas;
- f) Publicitar o realizar actividades benéficas con fines políticos, y a los funcionarios públicos utilizar cualquier actividad de su gestión con el mismo fin;
- h) La instalación de propaganda en postes, cuando obstaculice señales de tránsito.
- i) Realizar actividades, así como presentación de imágenes y mensajes, en las que se utilice la figura de la mujer o de cualquier persona, en detrimento de su dignidad;
- j) A los funcionarios y empleados públicos, promover su imagen personal, la de los partidos políticos o persona individual a través de los medios de comunicación y en cualquier tiempo; y
- k) A los funcionarios y empleados públicos, así como a los contratistas del Estado en participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas en cualquier tiempo.

Artículo 32. Se reforma el artículo 68 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 68. Retiro de propaganda. El Inspector General del Tribunal Supremo Electoral o su delegado departamental o municipal, de oficio o a instancia de parte, al establecer que la propaganda electoral previo y durante el proceso electoral, contraviene las disposiciones legales vigentes, librará oficio a la autoridad municipal respectiva o a la Policía Nacional Civil o a los Ministerios específicos, deberán auxiliarlo para que proceda al inmediato retiro de la propaganda correspondiente, a costa de la organización política infractora, sus afiliados y a los candidatos que participen en la elección.

Concluido el proceso electoral y dentro del plazo establecido en el artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral, podrá retirar la propaganda, cuyo costo de retiro deberá ser deducido del monto del financiamiento público a que se tenga derecho, por parte de la organización política correspondiente. De no tener derecho dicha organización, será el candidato al que promoviere la propaganda correspondiente, el responsable de pagar los costos respectivos. En el caso de propaganda genérica a un partido político, el responsable será la organización política promovida.



Tribunal Supremo Electoral

De lo actuado, el Inspector General rendirá informe dentro del plazo de cinco días al Tribunal Supremo Electoral.

El Inspector General, llevará el registro de las sanciones impuestas por el Tribunal Supremo Electoral, a las Organizaciones Políticas. Para dicho efecto, la Secretaría General remitirá copia de las resoluciones respectivas a dicho funcionario.

La propaganda físicamente incautada si fuere el caso, queda bajo la custodia de la autoridad que auxilia el retiro, con aviso al Tribunal Supremo Electoral o su delegado.

El Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, sus auxiliares o los delegados y subdelegados del Registro de Ciudadanos en el interior del país, deben inmediatamente iniciar la investigación respectiva para establecer la contravención a la Ley Electoral y su Reglamento y presentarán el informe correspondiente para los efectos de Ley.

Artículo 33. Se reforma el artículo 69 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 69. Límites temporales. La propaganda electoral, será permitida exclusivamente en la segunda fase del proceso electoral, que inicia noventa días antes de la fecha en que se celebren elecciones generales, hasta treinta y seis horas antes de los comicios a que convoque el Tribunal Supremo Electoral.

Las encuestas y estudios de opinión, no podrán ser publicados durante los quince días previos al de las elecciones, repetición de elecciones y de la segunda elección presidencial.

Artículo 34. Se adiciona el artículo 69 Bis al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 69 Bis. Del procedimiento de investigación. La investigación para establecer la contravención a la Ley Electoral y su Reglamento la iniciará de oficio o a instancia de parte, el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, sus auxiliares o los delegados y subdelegados del Registro de Ciudadanos en el interior del país, y coadyuvarán cuando por circunstancias y el caso lo amerite por razón de sus respectivas competencias: El Director del Registro de Ciudadanos, la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos y la Unidad Especializada Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, Concluido el procedimiento, deben presentar el informe correspondiente, para los efectos de ley.

En el curso de toda investigación, antes, durante y posterior al proceso electoral, podrán efectuar los requerimientos necesarios a las organizaciones políticas, personas individuales o jurídicas, dependencias del Estado, incluyendo sus entidades autónomas y descentralizadas, en forma escrita o por medio electrónico;



Tribunal Supremo Electoral

en caso de incumplimiento, informarán al Tribunal Supremo Electoral, para los efectos de ley.

Artículo 35. Se adiciona un párrafo al artículo 88 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

En caso de repetición de elecciones, los símbolos de las organizaciones políticas o coaliciones de organizaciones políticas y en su caso el nombre o nombres de los candidatos, figurarán en la papeleta electoral, en la casilla ya definida en la reunión que se indica en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 36. Se adiciona el artículo 91 Bis al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 91 Bis. Procedimiento de venta para reciclar o destruir los padrones de mesa. Un año después de concluido el proceso electoral y habiéndose trasladado a un medio electrónico las imágenes del mismo, así como obtenida toda la información estadística de participación ciudadana. El Tribunal Supremo Electoral, podrá autorizar la venta para reciclar o destruir el padrón electoral utilizado en la elección, por el medio más idóneo. El procedimiento deberá estar bajo la supervisión del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones y la intervención de Auditoría, dejando constancia en acta.

Artículo 37. Se reforma el artículo 100 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 100. Clasificación de votos. A continuación del conteo, se procederá a clasificar los votos entre las diversas planillas participantes en cada clase de votación, así como los que estén en blanco, los nulos e inválidos. Para el efecto, el Presidente de la junta tomará los votos uno a uno y anunciará en voz alta, su clasificación, mostrándoselos a los fiscales que estén presentes, pasándolo luego al vocal de la mesa y finalmente, entregándoselos al Secretario. Si todos estuvieren de acuerdo con su clasificación, el voto se agregará al respectivo legajo; pero si algunos de los nombrados objetaren, el Presidente pondrá a votación el caso, entre los miembros de la junta y se aceptará el fallo de la mayoría. Si ésta no se lograre, el voto se considerará nulo y se incorporará al respectivo legajo, a menos que esté clara la intención del voto.

Artículo 38. Se reforma la literal c) del artículo 102 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

c) El número de votos obtenidos por cada planilla, participante en cada elección, así como el número de votos nulos, los que se hayan depositado en blanco, y los votos inválidos.



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 39. Se reforma el artículo 103 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 103. Anexos a las actas. Se incluirán en las actas cuadros conteniendo el resumen de cada clase de votación llevada a cabo en la respectiva mesa. Dichos cuadros figurarán en formularios proporcionados para el efecto por el Tribunal Supremo Electoral, los cuales contendrán una o varias columnas, según sea el número de elecciones realizadas y líneas para los votos válidos obtenidos por cada organización política participante; otra línea para votos en blanco, otra para votos nulos, otra para votos inválidos, otra para papeletas sin utilizar y una final para las sumas. Copia de estos cuadros se entregará a cada entidad política participante que lo solicite y serán suscritos por los tres miembros de la junta y fiscales que quieran hacerlo. Estos datos de escrutinio sólo podrán ser modificados si se pidiere revisión ante la Junta Electoral Departamental y en la misma se comprobasen errores.

Artículo 40. Se reforman las literales a) y b) del artículo 116 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

- a) Haber asignado votos a otras organizaciones políticas o haberse calificado de nulos, blancos o inválidos los votos, siendo que se reclama la emisión del sufragio a favor de la organización política representada, indicándose cantidades y datos pertinentes;
- b) Haber asignado a otras organizaciones políticas, votos que legalmente deban calificarse como nulos, blancos, inválidos o como emitidos a favor de otro participante, aunque éste manifiestare anuencia; y

Artículo 41. Se reforma la literal b) y se adiciona la literal c) del artículo 121 al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

- b) La de Diputados al Congreso de la República, por lista nacional y por distritos electorales, así como diputados titulares y suplentes al Parlamento Centroamericano, conforme a los resultados obtenidos en la respectiva elección, por los partidos o coaliciones postulantes; y,
- c) La de repetición de elección en los casos que procediere, si el voto nulo obtuviere la mayoría señalada por la Ley.

Artículo 42. Se adiciona el tercer párrafo al artículo 126 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

En los casos en que el voto nulo obtenga la mayoría señalada en el artículo 203 Bis de la Ley Electoral, las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central en su caso, lo harán constar en el acta de revisión final de escrutinios e informará al Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de tres días siguientes a la audiencia de revisión respectiva, para los efectos que establece la Ley.



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 43. Se adiciona el artículo 128 Bis al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 128 Bis. Comisión de actualización y modernización electoral. Concluido un proceso electoral, el Tribunal Supremo Electoral integrará la Comisión de Actualización y Modernización Electoral, la que será coordinada por un Magistrado Titular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 256 Bis de la Ley. Para el efecto se emitirán las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 44. Se adiciona el artículo 146 Bis al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 145 Bis. Libro especial de contribuciones de formación política. El libro especial de contribuciones de formación política referido al final del numeral 3, literal c) del artículo 21 Ter de la Ley, se llevará para contribuciones nacionales, además del especial para contribuciones extranjeras destinadas para el mismo fin.

Artículo 45. Se reforma el artículo 147 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 147. Otras normas reglamentarias. Las disposiciones relacionadas con el control y fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como los límites tarifarios de propaganda electoral, gastos de campaña, pago del financiamiento estatal, lo referente a compras y contrataciones, sobre los Medios de Comunicación y Estudios de Opinión; y, voto en el extranjero, voto en el extranjero y de la Comisión de Actualización y Modernización Electoral, se reglamentarán por separado.

Artículo 46. Se adiciona el artículo 148 al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 148. Creación de unidades. En armonía con lo preceptuado en los artículos 152 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y 66 transitorio del Decreto 26-2016 del Congreso de la República, el Tribunal Supremo Electoral por separado, emitirá los acuerdos de creación de la Unidad especializada de control y fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; y, unidad especializada sobre medios de comunicación y estudios de opinión, las cuales deberán ser reglamentadas al momento de su creación.

Artículo 47. Se adiciona el artículo 149 al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 149. Interpretación: Los términos o conceptos que se consignan en el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se entenderán en el sentido siguiente:

1. Asamblea: Es la sesión en la que los miembros de una organización política deciden lo atinente a sus actividades, y para que la misma tenga validez, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente reglamento sobre convocatoria, publicidad, quórum, desarrollo, documentación e inscripción de la misma.

2. Afiliación: Es el procedimiento por medio del cual un ciudadano empadronado y en el goce de sus derechos cívicos y políticos pasa a ser miembro activo de un partido político por manifestar que desea de formar parte del mismo.

3. Candidato: Ciudadano en el pleno goce de sus derechos cívicos y políticos que es postulado para un cargo de elección popular.

4. Ciudadano: Es el guatemalteco de origen, mayor de dieciocho años que se encuentra en el pleno goce de sus derechos cívicos y políticos, que se ha inscrito ante el Registro de Ciudadanos, que puede ejercer los mismos por no encontrarse comprendido dentro de las causales de suspensión de ciudadanía o exclusión del padrón electoral por motivos de la profesión a la cual se dedican.

5. Coalición: Es el procedimiento por medio del cual, dos o más organizaciones políticas que cumplen con los requisitos de vigencia y facultados por la Ley para postular candidatos, por medio de los procedimientos contemplados en la Ley y el Reglamento, se asocian con carácter temporal durante un comicio. Para postular uno o varios candidatos dentro a nivel nacional si fueren partidos políticos y en la circunscripción municipal si se trata de comités cívicos electorales.

6. Comicio: Es someter a votación de los ciudadanos guatemaltecos de origen debidamente inscritos en el Registro de Ciudadanos, mediante la Convocatoria realizada previamente por el Tribunal Supremo Electoral, la consulta popular o la elección de las personas que cumpliendo los requisitos legales han sido postuladas para ocupar cargos de elección popular, de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

7. Comité: Llamado también "**COMITÉ PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**", es la organización política que inicia su trámite mediante un grupo promotor y que al cumplir con todos los requerimientos de la Ley y del presente reglamento persigue la inscripción de un Partido Político, y registra a favor del mismo el nombre, emblema o del símbolo que lo diferencia de las demás organizaciones políticas. El comité tiene vigencia improrrogable de dos años contados a partir de su inscripción en el Registro de Ciudadanos.

8. Comité Cívico Electoral: Son las organizaciones políticas de carácter temporal que deben inscribirse a partir de la convocatoria a elecciones y en un plazo máximo de sesenta días antes de que se realicen los comicios y que se conforman con el objeto de postular candidatos para las corporaciones municipales donde han sido inscritos.



Tribunal Supremo Electoral

9. Credencial: Documento extendido por la autoridad competente del Tribunal Supremo Electoral que acredita la calidad de candidato postulado o de electo para un cargo de elección popular, y que le confiere al tenedor legítimo del mismo los derechos, obligaciones e inmunidades que la Ley establece.

10. Dirección General del Registro de Ciudadanos: Llamada indistintamente en el cuerpo de este Reglamento como "Dirección del Registro", "Dirección del Registro de Ciudadanos", "Registro de Ciudadanos" "Director del Registro" o "Registro".

11. Distrito Electoral: Se entiende como distrito electoral, las delimitaciones electorales que el Tribunal Supremo Electoral establece para facilitar el proceso electoral o las contempladas en la ley.

12. Empadronamiento: Procedimiento por el cual el guatemalteco de origen mayor de dieciocho años se inscribe ante cualquier dependencia del Registro de Ciudadanos autorizada para el efecto y obtiene el número que lo identifica de forma exclusiva dentro del padrón electoral municipal y que lo habilita para ejercer sus derechos y obligaciones cívicas y políticas.

13. Emblema: También referido en la Ley Electoral como sinónimo de "SIMBOLO" es el dibujo, figura, o conjunto de palabras y formas, que con ciertos colores y diseños, permite diferenciar una organización política de otra, y que produce en el entendimiento del ciudadano empadronado la identificación de la misma con exclusión de las demás. No se permitirá que un comité cívico electoral o un partido político utilice el emblema o símbolo de otro partido político cambiando el orden o colores del símbolo o cuando las formas del mismo crean en el elector la idea de que se trata de la misma organización política. Esta limitante será exigible mientras el partido político no se encuentre cancelado y hubiere transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 95 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

14. Escrutinio: Es el proceso de calificación de los comicios que inicia con el cierre de las votaciones por las Juntas Receptoras de Votos hasta la audiencia verificada por las Juntas Electorales Departamentales que confirman los resultados y conteo de los votos emitidos, y sirven de base para que oportunamente el Tribunal Supremo Electoral al resolver declare la validez o no de las elecciones o consulta popular.

15. Fusión: Es el procedimiento por el cual dos o más organizaciones políticas facultadas para postular candidatos a elección popular, deciden por Asamblea General de sus afiliados conformar una nueva organización política en la que tengan todos sus agremiados calidad de afiliados, y que conlleva la cancelación de las organizaciones políticas fusionadas por conformarse una nueva que integre los nombre, principios filosóficos, afiliados, estatutos y órganos de las mismas. También puede hacerse fusión por absorción conforme el artículo 79 de la Ley Electoral, en cuyo caso la organización política absorbente conserva su nombre, emblema o símbolo, principios filosóficos y la otra u otras es cancelada.

16. Grupo Promotor: Es el número mínimo de ciudadanos guatemaltecos de origen que estando debidamente empadronados y no formando parte de otro comité cívico electoral o partido político inscrito y vigente, deciden por medio de



Tribunal Supremo Electoral

acta notarial organizarse para eventualmente llegar a constituir un partido político al cumplir con los requerimientos de la Ley y del presente reglamento, debiendo previamente obtener la inscripción ante el Registro de Ciudadanos como Comité para la constitución de partido político.

17. Hoja de Adhesión: Es la hoja debidamente habilitada por el Registro de Ciudadanos que se proporciona a los comités para la constitución de partidos políticos previamente inscritos para que dentro del plazo de dos años que estipula la ley, cumplan con contar con el número mínimo de personas que deben conformar dicha organización política con el fin de eventualmente obtener la inscripción como partido político, dicha hoja debe estar depurada para que surta efectos.

18. Hoja de Afiliación: Es el documento que contiene la declaración que hace un ciudadano guatemalteco de origen de querer formar parte de un partido político o de un comité cívico electoral inscritos y vigentes, para que se considere afiliado debe haber sido debidamente depurada dicha hoja.

19. Inscripción: Es el trámite que realiza el ciudadano guatemalteco de origen mayor de edad ante el Registro de Ciudadanos para poder ejercer los deberes y derechos políticos que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, y que no se encuentra en las causales de exclusión del padrón electoral o suspensión de ciudadanía.

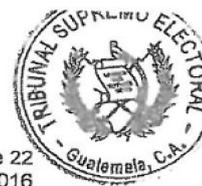
También es la finalización del trámite que una organización política realiza ante el Registro de Ciudadanos para poder ostentar dicha calidad, así como el proceso de registro de las actas que contengan las decisiones a que legalmente arriban sus órganos, los procesos de convocatoria según el caso y la postulación e inscripción de sus candidatos y la acreditación de sus delegados y fiscales en la época en que se realizan los comicios.

20. Inspector General del Tribunal Supremo Electoral: Llamada indistintamente en el cuerpo de este Reglamento como "Inspector General", "Inspector Electoral", "Inspector del Tribunal" o "Inspector".

21. Ley Electoral y de Partidos Políticos: Cuando dentro del presente reglamento se haga referencia al término "ley" o "Ley Electoral" se refiere a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

22. Nombre del Partido Político: El nombre del partido político está conformado libremente por la denominación que acuerden sus afiliados sin afectar la moral y las buenas costumbres, sirve para diferenciar a un partido político de otro. También se considera que tiene carácter de nombre, las **SIGLAS** o **ABREVIATURAS** del nombre que permiten al ciudadano identificarlo y diferenciarlo de otra organización política.

En tal virtud, las siglas con las que popularmente se conoce un partido no pueden ser iguales a las de otro partido político vigente e inscrito con anterioridad. Los comités cívicos electorales no podrán utilizar el nombre de una organización política vigente o siglas o abreviaturas similares o iguales que puedan ocasionar confusión al ciudadano elector. Tampoco podrá utilizarse el nombre de un partido



Tribunal Supremo Electoral

político cancelado mientras no hubieren transcurrido los diez años de su cancelación contados a partir del 26 de mayo del 2004 o de la publicación en el diario oficial en los demás casos.

23. Número de Empadronamiento: Es el número que siendo irrepetible dentro del padrón electoral municipal, identifica exclusivamente a un ciudadano guatemalteco de origen y le otorga la calidad de inscrito ante el Registro de Ciudadanos pudiendo a partir de ese momento ejercer todos los deberes y derechos cívicos y políticos que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 136 y 137, la Ley Electoral y los reglamentos específicos.

24. Partidos Políticos: "Los partidos" o "partidos políticos" son las organizaciones políticas formadas por ciudadanos guatemaltecos de origen, por plazo indefinido, que se afilian al mismo con el objeto de participar en los comicios al postular candidatos para cargos de elección popular, debiendo cumplir con los requerimientos de la Ley Electoral y su reglamento. Los partidos políticos se identifican con un nombre y un emblema o símbolo que los distingue de las demás organizaciones políticas.

25. Postulación: Es la facultad que tienen las organizaciones políticas legalmente constituidas y vigentes de solicitar la inscripción de candidatos.

26. Residencia electoral: La residencia electoral se establece mediante declaración jurada del ciudadano guatemalteco de origen que es mayor de dieciocho años y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, y consiste en habitar en una circunscripción municipal en forma continua por un período no menor de seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción como ciudadano o del cambio de residencia.

27. Reglamento: Cuando dentro del presente reglamento se haga referencia al término "El Reglamento" o "Reglamento" se refiere a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, "El Reglamento" o "Reglamento"

28. Símbolo: El símbolo está definido como "EMBLEMA" dentro del presente artículo por razón de que la ley los refiere como sinónimos.

29. Sufragio: Es la actividad de ciudadano empadronado consistente en emitir su voto en los comicios.

30. Tribunal Supremo Electoral: Llamado indistintamente en el cuerpo de este reglamento como "El Tribunal" ó "El Tribunal Electoral".



Tribunal Supremo Electoral

El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, el día 6 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE



Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente

Lic. Julio René Solorzano Barrios
Magistrado Vocal I

Lic. Mario Israel Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal II

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal III

Dr. José Aquiles Linares Morales
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ

Lic. Hernán Soberanis Gatica
Secretario General



Acuerdo Número 273-2016.

Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Numero 018-2007

Fuente: Tribunal Supremo Electoral Septiembre 2016.

Apéndice F. Publicación 2. Acuerdo Número 274-2016, Reglamento de voto en el extranjero.



Inf. Política
Página 1 de 6
Acuerdo No. 274-2016

Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 274 - 2016

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que se instituye el derecho de voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para elegir al Presidente y Vicepresidente;

CONSIDERANDO:

Que la precitada norma, regula que este Tribunal debe realizar las acciones necesarias para garantizar dicho derecho, con el apoyo de las instituciones del Estado a las que les sea requerido, debiendo emitir el reglamento específico que regule todo lo relativo a la implementación del voto de los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero, asimismo, el artículo 67 del Decreto 26-2016 del Congreso de la República, establece que el referido voto debe implementarse a partir de las elecciones de dos mil diecinueve, por lo que es necesario dictar la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 12, 121, 125, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas),

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE VOTO EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Reglamento es regular lo relativo al ejercicio del voto de los ciudadanos guatemaltecos, residentes en el extranjero, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República.



Tribunal Supremo Electoral



Artículo 2. Derecho de Voto. Los guatemaltecos que señalen su residencia electoral en el extranjero, tienen derecho de votar para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, siempre que reúnan la calidad de ciudadano.

Artículo 3. Implementación del voto en el extranjero. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral, organizar la implementación del voto de los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero; y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, requerirá apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Registro Nacional de las Personas (RENAP) y demás instituciones del Estado que estime pertinentes, para dicha implementación, suscribiendo los convenios respectivos.

CAPÍTULO II

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 4. Padrón electoral. Con los ciudadanos guatemaltecos que residan en el extranjero, que al empadronarse o actualizar su residencia electoral, señalen ésta en otro país para efectos del ejercicio del voto, se conformarán los padrones electorales.

Artículo 5. Requisitos para empadronarse. Es indispensable para empadronarse o actualizar datos, contar con Documento Personal de Identificación (DPI) o el documento que a criterio del Tribunal Supremo Electoral y dadas las condiciones del migrante se autorice.

Artículo 6. Plazo para empadronarse y actualizar residencia electoral. El plazo para inscribirse como ciudadano residente en el exterior vence ciento veinte días antes de la primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República y la actualización de la residencia electoral, se podrá realizar hasta un año antes de dicha convocatoria. El Tribunal dictará las disposiciones pertinentes.

Artículo 7. Mecanismos para inscripción de ciudadanos. Para el proceso de inscripción o actualización de ciudadanos guatemaltecos residentes en el exterior, se establecen los siguientes mecanismos:

- a. Presencialmente en las oficinas del Registro de Ciudadanos, habilitadas para el efecto en Guatemala.
- b. Vía INTERNET, ingresando al sitio web del Tribunal Supremo Electoral, debiendo seguir los pasos que en el mismo se señalen. Este mecanismo es exclusivo para los ciudadanos guatemaltecos residentes en el exterior.
- c. Presencialmente, al obtener su Documento Personal de Identificación (DPI), en los Consulados de Guatemala.

El Tribunal Supremo Electoral, aprobará los procedimientos de los mecanismos de empadronamiento y actualización de datos de los guatemaltecos residentes en el extranjero.



Tribunal Supremo Electoral



CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DEL VOTO

Artículo 8. Requisitos para poder votar. Para ejercer el voto en el exterior, los guatemaltecos deben estar inscritos como ciudadanos, aparecer en el padrón electoral correspondiente, encontrarse en el ejercicio de sus derechos políticos, contar con su Documento Personal de Identificación o el documento que a criterio del Tribunal Supremo Electoral y dadas las condiciones del migrante se autorice y no estar comprendidos dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 9. Circunscripciones Electorales. El Tribunal Supremo Electoral, establecerá en el Decreto de Convocatoria, las Circunscripciones Electorales en el exterior, en las que los guatemaltecos podrán ejercer el voto para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, atendiendo a la cantidad de ciudadanos empadronados, la modalidad de voto a implementar y otros criterios técnicos que se definan.

Artículo 10. Padrón por circunscripción electoral. Para que los guatemaltecos residentes en el exterior, ejerzan su derecho de voto, el Registro de Ciudadanos, preparará el padrón de guatemaltecos residentes en el exterior, con base en la inscripción de ciudadanos. Se elaborará un padrón por circunscripción electoral, identificándose con el código del país, Estado, ciudad, departamento o municipio; de acuerdo a la división administrativa de cada país en el que se implemente dicho voto. Si la modalidad de voto lo requiere, se deberán preparar padrones de Juntas Receptoras de Votos.

Artículo 11. Modalidad de Voto. El Tribunal Supremo Electoral, determinará la modalidad de voto a ser utilizada, para que los guatemaltecos en el extranjero ejerzan el sufragio, de acuerdo con los recursos humanos, tecnológicos, logísticos, presupuestarios y financieros con que se cuenten para el efecto, lo que se determinará en el Decreto de Convocatoria a Elecciones.

Artículo 12. Centros de votación. Si el Tribunal define la modalidad presencial o electrónica presencial, para implementar el voto en el exterior, gestionará el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores para que se utilicen las sedes consulares como centros de votación, de no ser suficientes, adoptará las medidas pertinentes a efecto de establecer otros inmuebles que puedan habilitarse para el efecto, lo que se comunicará por los medios factibles, a los ciudadanos guatemaltecos en el exterior. De definirse la modalidad electrónica a distancia, no se requiere de infraestructura física para instalar centros de votación.

Artículo 13. Horario de votación. El Tribunal, dispondrá el horario de votación en cada país o circunscripción electoral, en que se implemente el voto en el extranjero, a efecto de ajustarlo en la medida de lo posible, en cada caso, al horario en que se celebren las elecciones en Guatemala.



Tribunal Supremo Electoral



CAPÍTULO IV

ÓRGANOS TEMPORALES Y RESULTADOS ELECTORALES

Artículo 14. Órganos electorales. Si el Tribunal define la modalidad presencial para implementar el voto en el exterior, se integrarán: una Junta Electoral de Voto en el Extranjero, una Junta Electoral por Circunscripción Electoral y tantas Juntas Receptoras de Votos como sean necesarias, conformadas con un Presidente, Secretario, Vocal y dos suplentes, asignándose además, un alguacil. De definirse la modalidad electrónica a distancia, también se integrarán dichos órganos electorales temporales, mismos que desempeñarán sus funciones en Guatemala.

La Junta Electoral de Voto en el Extranjero y la Junta Electoral por Circunscripción Electoral, se homologan en lo pertinente, a las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, respectivamente.

Artículo 15. De las calidades. Para integrar los órganos electorales temporales, se requiere:

- a) Encontrarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadano,
- b) Radicar en la circunscripción electoral correspondiente,
- c) Ser alfabeto; y,
- d) No desempeñar cargo directivo alguno en organizaciones políticas

Artículo 16. Manuales. El Tribunal emitirá los manuales específicos para los órganos electorales temporales, que se integrarán con motivo del voto en el extranjero.

Artículo 17. Divulgación de resultados. Corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral, la divulgación de los resultados electorales, la comunicación de los mismos se llevará a cabo juntamente con los resultados la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, que se obtengan a nivel nacional, en la forma y lugar que el Tribunal disponga.

CAPÍTULO V

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 18. Propaganda electoral. El Tribunal Supremo Electoral, no autorizará lugares para colocar o efectuar propaganda electoral en el extranjero y queda prohibida la contratación de medios de comunicación social nacionales o extranjeros, por parte de las organizaciones políticas, con la finalidad de realizar propaganda electoral fuera del territorio nacional.



Tribunal Supremo Electoral

CAPÍTULO VI

FISCALIZACIÓN Y OBSERVACIÓN ELECTORAL

Artículo 19. Designación y acreditación. La designación de fiscales por parte de las organizaciones políticas y su acreditación, se realizará en la misma forma que en el territorio nacional, ante los órganos electorales que el Tribunal integre para atender el voto en el exterior. Los fiscales tendrán los derechos y obligaciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 20. Acreditación de observadores electorales. Las organizaciones o instituciones que realicen observación electoral del voto de los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero, deberán acreditarse. El Tribunal dispondrá el mecanismo de acreditación.

CAPÍTULO VII

INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 21. Campañas de información y divulgación. El Tribunal Supremo Electoral, efectuará campañas de información y divulgación, dirigida a los guatemaltecos residentes en el extranjero, destinadas a hacer de su conocimiento, su derecho de inscribirse como ciudadanos y de votar en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como todo lo relacionado con el proceso electoral, con el apoyo de las sedes consulares de Guatemala, a través de su página web, redes sociales, otros medios electrónicos a su disposición y aquéllos que estime pertinentes y sean factibles para la institución.

CAPÍTULO VIII

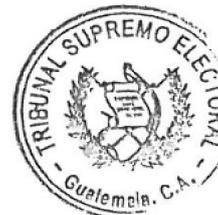
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Lo no previsto. En cuanto a lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 23. De la vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, el día 6 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE

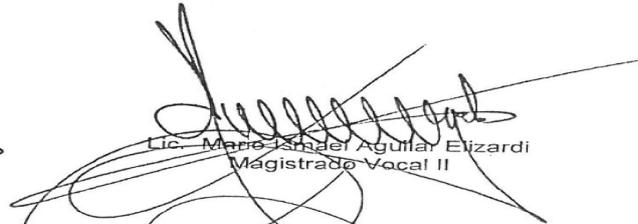


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente



Tribunal Supremo Electoral


Eto. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Lic. Marco Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal II


Dr. José Adiltes Linares Morales
Magistrado Vocal IV


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal III

ANTE MÍ:


Lic. Hernán Soberanis Gatica
Secretario General



Acuerdo Número 274-2016.

Reglamento de Voto en el Extranjero

Fuente: Tribunal Supremo Electoral Noviembre 2016.





Señores
Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales
Universidad Galileo
Presente

Estimados Señores:

Por medio de la presente, yo Astrid Siomara Castañeda Izaguirre me identifico con carnet 12005980 y DPI 2076189410101 autorizó a la Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales la publicación de la Tesis “La incidencia que tendrá el voto de los guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Reforma del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobadas en el año 2016” en el Tesario virtual de la Universidad.

Como autora del material de la investigación sustentada mediante el protocolo de Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales, expresé que la misma es de mi autoría y con contenido inédito, realizado con el acompañamiento experto de mi asesor y por tanto he seguido los parámetros éticos y legales respecto de las citas de referencias y todo tipo de fuentes, establecidos en el Reglamento de la Universidad Galileo.

Sin otro particular, me suscribo.

Astrid Siomara Castañeda Izaguirre

Carné 12005980

Licenciatura en Diplomacia y Relaciones Internacionales